

Universidad de Valparaíso  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Escuela de Derecho

# **“La visa de estudiante. Situación en Chile y a nivel comparado”**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor guía: Carmen Gloria Pérez Villar.  
Profesor informante: Donald Fox Rettig.

Gherman Nicolas Welsch Chahuán

Valparaiso, Chile.  
2009

**La visa de estudiante. Situación en Chile y a nivel comparado.**

<b>Índice.</b>	1
<b>Introducción.</b>	3
<b>Capítulo I.- Caracterización de la situación actual de los extranjeros en Chile.</b>	
1.- Antecedentes generales.	6
2.- Ley de Extranjería y su reglamentación.	10
3.- Clases de visas.	16
4.- Críticas preliminares.	25
<b>Capítulo II.- Visa para estudiantes extranjeros en Chile.</b>	
5.- Antecedentes generales.	31
6.- Fines de la visa de estudiante.	32
7.- Requisitos de los titulares de la visa de estudiante.	36
8.- Condiciones para el goce del beneficio de la visa de estudiante.	40
9.- Plazos de vigencia de la visa de estudiante.	41
10.- Término de la visa de estudiante.	42
<b>Capítulo III.- Situación de los estudiantes chilenos en el extranjero.</b>	
11.- En algunos países del MERCOSUR.	44
12.- Argentina.	47
13.- Brasil.	50
14.- Uruguay.	51
15.- Algunos antecedentes de la Unión Europea.	52
16.- España.	53
17.- Alemania.	55
18.- Italia.	56
19.- Francia.	57

20.- Gran Bretaña.	59
21.- Algunos antecedentes respecto a Estados Unidos.	60
22.- Los países de Asia Pacífico como nuevo destino para la movilidad estudiantil.	62
23.- Japón.	63
24.- China.	67
25.- Australia.	68
26.- Convenios internacionales suscritos por Chile.	70
<b>Capítulo IV.- Algunos aportes para mejorar nuestro sistema de movilidad estudiantil.</b>	<b>77</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>81</b>
<b>Bibliografía.</b>	<b>83</b>

**Introducción.**

La presente memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas tiene por objeto analizar la realidad de un sector de los extranjeros en Chile, los estudiantes. Hoy, más que nunca, la movilidad estudiantil es frecuente en todas las áreas educativas. Anualmente muchos jóvenes arriban a nuestro país con el afán estudiar en alguna universidad, también cada vez es más frecuente la salida de chilenos con el fin de estudiar en instituciones extranjeras, ya sea en América Latina, Norteamérica, Europa, e incluso Asia ha sido un destino solicitado. Además, cabe señalar que nuestro país ha celebrado una serie de tratados internacionales en los últimos diez años, que incentivan a estudiantes y profesionales a expandir sus horizontes y perfeccionarse en países con los cuales Chile comienza a tener mayor cercanía, sobretodo en el área comercial, gracias a los tratados de libre comercio. Concretamente, quisiéramos que este trabajo sirva de guía para los extranjeros que deseen estudiar en nuestro país y también para nuestros compatriotas a la hora de solicitar una visa de estudiante en el extranjero, sin perjuicio de señalar algunas propuestas de ordenamiento normativo a fin de facilitar la movilidad estudiantil.

En el capítulo primero del presente trabajo analizaré la situación, en general, de los extranjeros residentes en Chile tomando en consideración la legislación vigente; además de hacer una crítica preliminar al actual Decreto Ley N° 1094 de 1975 (ley de extranjería), respecto de algunas materias concretas que parecen cuestionables.

Posteriormente, en el capítulo segundo, responderé la siguiente pregunta: ¿Cuál es la situación de los estudiantes extranjeros en Chile?, basándonos para ello en el Decreto Ley N° 1094 de 1975, donde se regula en un acápite la situación de los residentes estudiantes. También se verá el reglamento de extranjería que se refiere a ésta clase de residentes.

Los programas de intercambio universitario fomentan la llegada de extranjeros a nuestras aulas, así año a año aumentan el número de estudiantes

extranjeros que ingresan a Chile. A modo de ejemplo, en 1984 el número de visas para estudiantes otorgadas en Chile fue de 383 y en el año 2002 fue de 1417,<sup>1</sup> un aumento considerable en 18 años. Por ello nos ha parecido de interés conocer en qué situación se encuentran estos estudiantes extranjeros desde el punto de vista del derecho migratorio chileno, cuáles son sus condiciones de ingreso y cuáles son los requisitos que deben cumplir para permanecer en Chile.

Como señalé anteriormente también los estudiantes universitarios y los profesionales chilenos han comenzado a estudiar en el extranjero, ya sea en pregrado como postgrado. Por ello también en estos casos nos parece de interés conocer cómo se regula el tema de la visa para estudiantes en el extranjero, cuál es la legislación a que se ven sujetos nuestros compatriotas, tanto respecto del ingreso como de la estadía en el exterior, etc. A eso dedicaremos el capítulo tercero. Adicionalmente veremos por ejemplo; cuál es la situación en el MERCOSUR, o la situación de los estudiantes chilenos para ingresar a los países que forman parte de la Unión Europea, o a Estados Unidos; también hay que mencionar a los países asiáticos debido a que Chile ha aumentado considerablemente el intercambio comercial con países del oriente, como China y Japón.

La necesidad de perfeccionamiento de los estudiantes y profesionales es una responsabilidad que toda la sociedad debe asumir y le corresponde a los estados velar porque ello ocurra. Así, estimamos que sería de toda conveniencia celebrar convenios internacionales sobre la materia para dar mayor facilidad a los intercambios. Sobre éste punto analizaré cuál es la situación de Chile, su participación en algunos convenios internacionales y la importancia de algunos organismos estatales en ésta materia.

---

<sup>1</sup> Estadísticas Migratorias, Visas otorgadas últimos 5 años, clasificadas por nacionalidad y tipos de visa al año 2003. Gobierno de Chile, Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/visas\\_al\\_2003.pdf](http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/visas_al_2003.pdf) (fecha de la consulta: 16 de noviembre de 2008).

Para finalizar, expondré algunas conclusiones respecto al fenómeno de la movilidad estudiantil y la legislación a la cual, actualmente, este grupo está sometido, la idea es que ella no sea un obstáculo a la hora de estudiar en Chile o en el extranjero.

Sobre el punto, desde ya, podemos señalar que nuestra normativa interna no refleja adecuadamente el fenómeno de la movilidad humana actual, ni da las facilidades necesarias para permitir un más fluido intercambio estudiantil. En este sentido, creemos que nuestro principal aporte jurídico al tema, dice relación con algunas sugerencias concretas para modificar la ley de extranjería respecto de esta materia.

## **Capítulo I.- Caracterización de la situación actual de los extranjeros en Chile.**

### 1.- Antecedentes generales.

Respecto a la extensión del Derecho Internacional Privado existen diversas doctrinas, una de las cuales incluye, además de los conflictos de leyes y los conflictos de jurisdicción, la condición jurídica de los extranjeros, ésta concepción más amplia del Derecho Internacional Privado está presente en Francia, Italia, España y América del Sur.<sup>2</sup>

Cuando aludimos a la condición de los extranjeros nos estamos refiriendo a la necesidad de determinar cuáles son las prerrogativas de que ellos gozan en el territorio nacional, tanto desde el punto de vista de sus derechos administrativos, políticos y civiles. La legislación de cada país, sobre este punto, es muy diversa, algunos estados asimilan totalmente al extranjero respecto de sus nacionales, en cambio otros establecen que ciertos derechos son reservados para sus nacionales. En Chile, se da la segunda situación, así en nuestra legislación hay una serie de normas que establecen una clara diferencia entre extranjeros y chilenos, tanto en materia civil, mercantil, laboral, administrativa, etc.

Es por esto que el Derecho Internacional Privado estudia cuál es la situación en que se encuentra una persona fuera de su país, es decir, cuáles son las condiciones de residencia a las que puede acceder; si puede celebrar libremente actos o contratos, como por ejemplo un contrato de trabajo; si tiene o no derecho a los beneficios que poseen los nacionales de un Estado, tanto en materia de salud, educación, previsión social, etc.

---

<sup>2</sup> Villarroel Barrientos, Carlos; "Curso de Derecho Internacional Privado: Parte general", 1a. ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2004, Pág. 15.

En el presente trabajo nos centraremos en la situación jurídica de los extranjeros cuando vienen a estudiar a nuestro país y la situación a la que se encuentra sometido un chileno cuando desea estudiar en el extranjero.

Cabe destacar que cada año son más los extranjeros que ven en Chile una oportunidad para un mejor futuro, es por esto que han llegado miles de inmigrantes principalmente provenientes desde Perú y otros países latinoamericanos.<sup>3</sup>

Durante los siglos XIX y XX el Estado de Chile fomentó y apoyó la llegada de extranjeros de origen europeo. En el año 1845 la Ley de Colonización, publicada durante el mandato del presidente Manuel Bulnes, permitió la llegada de extranjeros de un mayor nivel socio cultural, y reguló la instalación de colonos al norte de Copiapó y al sur del Bío-Bío.<sup>4</sup> Así llegaron a nuestro país inmigrantes europeos, principalmente alemanes, franceses, croatas, italianos y suizos, quienes contribuyeron al poblamiento y desarrollo económico del sur de nuestro país. Posteriormente el Presidente Manuel Montt le encargó a Vicente Pérez Rosales esta misión, para así poblar la zona comprendida entre Valdivia y Puerto Montt con personas de un buen nivel sociocultural, quienes vinieron a nuestro país con el afán de surgir. Como señaló el inmigrante alemán Carlos Anwandter en 1851: *“Seremos chilenos honrados y laboriosos como el que más lo fuere, defenderemos a nuestro país adoptivo uniéndonos a las filas de nuestros nuevos compatriotas, contra toda opresión extranjera y con la decisión y firmeza del hombre que defiende a su patria, a su familia y a sus intereses”*.<sup>5</sup> Es debido a esta gran motivación que los inmigrantes lograron poblar el sur de Chile.

Posteriormente en la década de 1930, comenzaron a llegar inmigrantes españoles que huían de la guerra civil, el fuerte comercio marítimo de aquel entonces fomentó la llegada de ingleses, franceses e italianos, y también una gran

---

<sup>3</sup> El año 2003 se concedieron 9.630 Visas sujetas a contrato a ciudadanos peruanos, y el año 2005 la cifra aumentó a 15.300, Gobierno de Chile (n.1).

<sup>4</sup> Blancpain, Jean-Pierre; “Los Alemanes en Chile (1816-1945)”; Ediciones Pedagógicas Chilenas, 4º ed., Santiago, 1987, Pág. 57.

<sup>5</sup> Blancpain, Jean-Pierre (n.4), Pág. 57.

colonia de palestinos se formó en nuestro país entre los años 1900 y 1930. Estos extranjeros se adecuaron, con el paso de los tiempos, a la cultura chilena, se produjo un gran mestizaje lo que ayudó a la integración sociocultural, no obstante, algunas tradiciones se han mantenido a través de las generaciones.

Hasta 1982 la mayor parte de los extranjeros radicados en Chile correspondían a europeos, algunas familias de corrientes árabes y un número menor provenientes del oriente. Posteriormente comienza a crecer el número de inmigrantes de origen sudamericano, principalmente de Perú, Argentina y Bolivia, motivados por el crecimiento económico de nuestro país. En el censo del año 2002, un 67,9% de la población extranjera en Chile es de origen sudamericano y sólo un 17,2% de origen europeo.<sup>6</sup> Dentro de los países sudamericanos el que aportaba el mayor número de inmigrantes era Argentina, seguido por Perú y Bolivia.<sup>7</sup>

Hoy en día, según el Ministerio del Interior residen en Chile cerca de 258.000 extranjeros, lo que equivale al 1,6% del total de la población; Perú aporta con un 26% mientras que los argentinos son el 22%, y en tercer lugar se encuentra Bolivia con un 6%. Esta inmigración es espontánea y con un fin eminentemente laboral, con un tipo de inmigrante que viene a nuestro país en busca de mejores oportunidades, un alto porcentaje son mujeres que desarrollan labores de mano de obra en industrias o prestando servicios domésticos.

La gran llegada de sudamericanos, especialmente peruanos, en algunos momentos ha provocado un clima de tensión, pues hay sectores que consideran que una política de inmigración muy abierta perjudica a los propios chilenos, ya

---

<sup>6</sup> En el Censo del año 2002, los residentes extranjeros registrados fueron 184.464 y representan el 1,2% del total de la población. Ellos proceden de: América, 77,1%; Europa 17,2%; Asia, 4,2%; África, 0,7% y Oceanía, 0,8%. Instituto Nacional de Estadísticas, Síntesis de Resultados Censo 2002. Disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ine.cl/cd2002/sintesisiscensal.pdf> Pág. 16. (fecha de la consulta: 15 de diciembre de 2008).

<sup>7</sup> Sudamericanos en Chile según Censo 2002: argentinos, 48.176; peruanos, 37.860; bolivianos, 10.919; ecuatorianos, 9.393; brasileños, 6.895; venezolanos, 4.338; colombianos, 4.095; uruguayos, 2.241; paraguayos, 1.222; y 22 de otros países, (n.6).

que estos extranjeros son considerados como “mano de obra barata”. También hay quienes señalan que la llegada de extranjeros favorece la diversificación de Chile y plantean que la inmigración es un proceso demográfico natural del ser humano y que también un gran número de chilenos han emigrado a lo largo de la historia. El Instituto Nacional de Estadística (INE), divulgó en el año 2005 los datos obtenidos del Primer Registro de Chilenos en el Extranjero y estimó que un total de 857.781 chilenos residen en el extranjero.<sup>8</sup>

Nuestro país ha debido hacer frente a la inmigración ilegal, la cual ha aumentado en los últimos 10 años, sobretudo en la frontera norte con Perú, esto ha provocado una serie de consecuencias adversas para Chile y sus inmigrantes, por ejemplo, en materia laboral, ya que al contratar a un inmigrante irregular éste no está en condiciones de exigir que se cumplan las leyes laborales, como la jornada de trabajo, el salario mínimo, etc., y a fin de cuentas se puede llegar a transformar en una carga para el Estado, todo esto *“...puede generar un mercado negro laboral que se transforma en una competencia desleal con los trabajadores nacionales y extranjeros documentados, ocasionando un grave problema, tanto para los propios migrantes irregulares, en relación a sus derechos laborales, de salud, previsión, capacitación, etc., y respecto de los trabajadores locales que se verán enfrentados a niveles mayores de cesantía, producto del fenómeno descrito”*.<sup>9</sup>

Con el fin de mejorar las condiciones de los extranjeros ilegales en nuestro país, se han realizados procesos de regularización de emigrantes, El último de estos procesos comenzó el 5 de noviembre de 2007 y culminó el 5 de febrero de 2008, dentro de éste periodo de tres meses se recibieron 50.705 solicitudes de visas, 32.406 (63,9%) corresponden a ciudadanos peruanos, 5.5657 (11,1%) a

---

<sup>8</sup> El 50,1% de los chilenos que residen en el extranjero se encuentran en Argentina, el 13,3% en Estados Unidos y el 4,9% en Suecia. Instituto Nacional de Estadísticas, Enfoque Estadístico del Registro de Chilenos en el Extranjero. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.cooperativa.cl/p4\\_noticias/site/artic/20050816/asocfile/ASOCFILE120050816123310.pdf](http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20050816/asocfile/ASOCFILE120050816123310.pdf) (fecha de la consulta: 16 de diciembre de 2008).

<sup>9</sup> Pérez Villar, Carmen Gloria, “Condición jurídica de los extranjeros. La migración internacional”, trabajo presentado a la Sociedad Chilena de Derecho Internacional. Santiago Chile. 2007. Pág. 3.

bolivianos, 1.782 (3.5%) a ecuatorianos, 1.676 (3.3%) a colombianos y 507 (1%) a argentinos. Pero sólo se otorgaron 43.646 (86%), el resto fueron devueltas por falta de documentación, registrar órdenes de expulsión, causales de rechazo o prohibiciones de ingreso vigentes.<sup>10</sup>

Sin embargo, no es la primera vez que se dicta una resolución para regularizar extranjeros. Durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle se realizó un proceso extraordinario de regularización migratoria, que benefició a cerca de 44.000 ciudadanos extranjeros con permiso de residencia temporal y donde se otorgaron alrededor de 18.000 permisos de permanencia definitiva.

Según lo señalado en éste acápite, el gobierno de Chile está preocupado de la situación actual de los extranjeros en Chile, hay una tendencia a buscar una política migratoria en la cual el respeto a los derechos humanos sea fundamental para lograr una convivencia pacífica entre todos los habitantes de nuestro país.

## 2.- Ley de Extranjería y su reglamentación.

En Chile, el tema migratorio se encuentra regulado por el Decreto Ley 1.094 publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975, en aquel tiempo nuestro país vivía una situación particular donde la doctrina de la “Seguridad del Estado” era primordial por sobre cualquier Derecho Fundamental.

Durante su larga vida, éste decreto no se ha adecuado a la realidad actual, de su texto original podemos ver que *“...las garantías individuales no se tuvieron a la vista en la dictación del mencionado decreto ley, especialmente aquellas que el artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas tales como la igualdad antes la ley, el derecho a defensa jurídica, la libertad de conciencia, la libre*

---

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Subsecretario Felipe Harboe ;“Cuenta del proceso de regularización migratoria”. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.primeraplana.cl/noticias\\_detalle.php?recordID=2149](http://www.primeraplana.cl/noticias_detalle.php?recordID=2149) (fecha de la consulta: 20 de noviembre de 2008).

*circulación, la protección de la salud, la educación, la libertad de trabajo, la seguridad social, la libertad para desarrollar cualquier actividad económica, el derecho a adquirir el dominio de toda clase de bienes, entre otros, derecho que, por cierto, deben ser ejercidos conforme a la Constitución y las leyes”.*<sup>11</sup>

Varias leyes han modificado dicho decreto ley, a saber:

- Decreto Ley N° 1256 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 19 de marzo de 1975, modificó el artículo 45 facilitando el ingreso de turistas.
- Decreto Ley N° 1883 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de agosto de 1977, agregó los artículos 72 bis, que permite al Ministerio del Interior reemplazar la sanción de multa por una amonestación verbal en el caso que un extranjero se encuentre en las situaciones contempladas en los artículos 70, 71 y 72; 77 bis, establece una atenuante a las multas; además modificó el artículo 79.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 7-2345 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de marzo de 1979, modificó el artículo 79.
- Ley N° 18.252, publicada en el Diario Oficial del 26 de octubre de 1983, modificó los artículos 10, 15, 50, 51, 53, 67, 68, 69, 84, 85 y 90.
- Ley N° 19.221, publicada en el Diario Oficial del 1 de junio de 1993, modificó el artículo 49 N° 2, en cuanto a la posibilidad que tiene el turista de cambiar su visación por la de residente o residente oficial según proceda en el evento que sea padre de un extranjero con alguna visación o con permanencia definitiva en Chile que sea mayor de 18 años, antes la edad que se establecía era de 21 años.

---

<sup>11</sup> Pérez Villar, Carmen Gloria. (n.9). Pág. 4.

- Ley N° 19.273, publicada en el Diario Oficial del 9 de diciembre de 1993, modificó los artículos 42, 54, 55, 58, 59, 60 y 61.
- Ley N° 19.576, publicada en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1996, agregó el artículo 34 bis y 40 bis, y modificó los artículos 38, 39, 40 y 41, estableciendo protección a quienes se consideren refugiados.
- Ley N° 19.806, publicada en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2002, modificó los artículos 56, 68, 78 y 94, con el fin de adecuar la Ley de extranjería a la reforma procesal penal.

Adicionalmente a la Ley de extranjería, en 1998, entra en vigencia la Ley N° 19.581 que crea la categoría de ingreso de habitante de zona fronteriza, y en su artículo primero establece el alcance de ésta categoría de ingreso: “...*para aquellos nacionales, residentes o radicados permanentes, de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional*”.<sup>12</sup> Además, esta normativa señala que quienes se encuentran en ésta situación pueden solicitar una “Tarjeta vecinal fronteriza”, con lo cual se facilita el ingreso y la salida de Chile con su sola presentación.

Hoy en día debido al creciente desarrollo del comercio exterior, los tratados internacionales celebrados por Chile han incorporado cláusulas tendientes a facilitar la movilidad de profesionales y así lograr una mejor comunicación y fomentar la inversión en nuestro país de capitales extranjeros.

Cabe señalar que en variadas ocasiones la ley de extranjería se remite al reglamento de extranjería que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 1.306 de 1977<sup>13</sup> del Ministerio del Interior; pero que fue reemplazado por el Decreto

---

<sup>12</sup> Ley 19.581 “Establece Categoría de Habitantes de Zonas Fronterizas”, publicada en el Diario Oficial del 1 de septiembre de 1998.

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 1977.

Supremo N° 597 de 1984,<sup>14</sup> del Ministerio del Interior, que actualmente sigue vigente pero que durante su larga data ha sufrido varias modificaciones:

- Decreto Supremo N° 1419, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 1987.
- Decreto Supremo N° 828, publicado en el Diario Oficial del 18 de agosto de 1994.
- Decreto Supremo N° 3908, publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1995.
- Decreto Supremo N° 1132, publicado en el Diario Oficial del 11 de mayo de 1996.
- Decreto Supremo N° 3553, publicado en el Diario Oficial del 28 de octubre de 1996.
- Decreto Supremo N° 1665, publicado en el Diario Oficial del 16 de septiembre de 1997.
- Decreto Supremo N° 1931, publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1997.
- Decreto Supremo N° 2518, publicado en el Diario Oficial del 10 de febrero de 1998.
- Decreto Supremo N° 421, publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo de 1998.
- Decreto Supremo N° 2910, publicado en el Diario Oficial del 23 de mayo de 2000.

La estructura del Decreto Ley 1.094 que contiene normas sobre extranjeros en Chile, está compuesta por cinco títulos, un total de 96 artículos fijos y 5 artículos transitorios. Los temas tratados son: Título I De los extranjeros; Título II De las Infracciones, Sanciones y Recursos; Título III Organización, funciones y

---

<sup>14</sup> Publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

atribuciones del Ministerio del Interior y del Departamento de Extranjería y Migración; Título IV Disposiciones Varias y Título V Disposiciones Transitorias.

En cuanto al fondo de la Ley de extranjería, esta normativa contempla todo lo que dice relación con el ingreso al país, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso, el reingreso, la expulsión y el control de los extranjeros, así lo establece el artículo primero de dicho cuerpo legal.

En cuanto al ingreso al país; el artículo segundo establece que: *“Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos que señala el presente decreto ley, y para residir en él deberán observar sus exigencias, condiciones y prohibiciones. Por decreto supremo podrá prohibirse el ingreso al país de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacionales”*. Por su parte el artículo 3 inciso primero de la ley de extranjería establece: *“El ingreso y egreso de los extranjeros deberá hacerse por lugares habilitados del territorio nacional, los cuales serán determinados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, con las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional”*. El artículo 6 del Reglamento señala que: *“La entrada al país de los extranjeros deberá efectuarse por lugar habilitado, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento para ingresar”*.

Además, se establece de manera detallada cuáles son las formas en que un extranjero puede ingresar al país, tema que analizaré en el capítulo siguiente.

La ley de extranjería y el reglamento establecen otros requisitos adicionales que deben cumplir los extranjeros como son el registro de extranjeros y la cédula de identidad para extranjeros. Son obligados a registrarse todos los extranjeros que posean visa de residente en cualquiera de sus formas y sean mayores de 18 años. La cédula de identidad para extranjeros deben obtenerla todos aquellos extranjeros que estén obligados a registrarse, ésta tendrá una vigencia equivalente al tiempo de la visa que se trate, en caso que el extranjero adquiera residencia

definitiva la cédula durará 5 años. No obstante no son obligados a registrarse los residentes oficiales, turistas y los menores de 18 años.

También se contemplan una serie de normas que regulan el egreso, que consiste en la salida del país que realiza un extranjero con o sin la intención de regresar a él, y el reingreso, que ocurre en el evento que el extranjero titular de una visa desea salir de Chile por un breve lapso, pero con el propósito de retornar a nuestro país.

Por último, la ley de extranjería contempla una serie de sanciones, siendo la más severa la expulsión del país, además establece el procedimiento para aplicar dichas sanciones.

Sin perjuicio de las normas ya mencionadas, hay otras normas que también regulan la situación de extranjeros en nuestro país, a saber:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 69 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 8 de mayo de 1953; Crea el Departamento de Inmigración dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto N° 521 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1953; Reglamento para la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 69 de 1953, que crea el Departamento de Inmigración.

- Decreto N° 5.142 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1960; Texto refundido de las disposiciones legales sobre nacionalización de extranjeros.

- Decreto N° 137 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1966; Otorgamiento de franquicias a los extranjeros que ingresan al país con visa de inmigrante.

- Decreto N° 888 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1977; Crea la Comisión Asesora sobre Migraciones.

- Decreto N° 2.043 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 10 de febrero de 1982; Delega atribuciones para cambiar la condición jurídica de los turistas.

- Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 8 de septiembre de 1983; Delega atribuciones a los intendentes regionales relativas a extranjeros (medida de expulsión).

### 3.- Clases de Visas.

Al hablar de clases de visas, nos referimos a las diferentes formas en que un extranjero puede ingresar y permanecer en Chile. El artículo 5 de la Ley de extranjería señala que: *“Para los efectos de este decreto ley, visación es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en un pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine. La visación se considerará válida desde el momento en que se estampe en el pasaporte”*. Sobre este tema, la ley de extranjería y su reglamento establecen en forma detallada cada una de ellas, a saber:

- Turista;
- Residente Oficial;
- Residente propiamente tal; dentro de éste se contemplan:
  - a.- Residente Estudiante.
  - b.- Residente Sujeto a Contrato.
  - c.- Residente temporario.
  - d.- Asilados políticos y refugiados.
  - f.- Tripulantes de naves.
- Inmigrantes.

Veremos a continuación, brevemente, cada una de ellas:

#### A.- Turistas.

El artículo 44 de la ley de extranjería, en concordancia con el artículo 87 del reglamento, establece qué debemos entender por turista: *“Tendrán la calidad de turistas los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas”*.

El turista, por regla general, para ingresar a Chile debe estar premunido de pasaporte u otro documento análogo, otorgado por el país de su nacionalidad y no se requiere visación consular.

Según el artículo 44 inciso segundo de la ley de extranjería y el artículo 87 inciso segundo del reglamento, cuando lo estime necesario la autoridad policial de la frontera, se puede exigir al turista que acredite solvencia económica, es decir, que cuenta con los medios necesarios para subsistir durante su estadía en Chile.

Una vez que ingresa al país se le otorga una tarjeta de turismo en la cual constan los derechos y obligaciones durante su estadía, dicha tarjeta es gratuita, salvo que por reciprocidad internacional se disponga el pago de derechos. Éste es un documento personal e intransferible y estará en posesión del turista hasta su egreso del país. En caso de extravío se entrega un duplicado sin costo (artículos 46 y 47 de la ley de extranjería y artículos 95 al 99 del reglamento).

Al extranjero que ingresa como turista se le concede un permiso de 90 días máximo, prorrogables por una sola vez por igual periodo. No obstante en casos graves y calificados puede otorgarse una nueva prórroga por más de 180 días, pero ésta sólo por el tiempo necesario para salir del país. Por ejemplo: una persona que sufre un robo y desea permanecer en Chile a fin de prestar declaración ante el tribunal pertinente (artículo 44 inciso tercero y cuarto de la ley de extranjería y 101 del reglamento).

El turista está obligado a respetar y cumplir las normas de extranjería y queda sujeto a la especial prohibición de no realizar actividades remuneradas en el país (artículo 48 de la ley de extranjería y 100 del reglamento), salvo que el Ministerio del Interior directamente o a través de las autoridades regionales o provinciales lo autorice, y se extiende en este caso una “Autorización Especial de Trabajo”, con plazo máximo de 30 días prorrogable por periodos iguales.

El extranjero que ingrese como turista puede cambiar a otra categoría de permanencia legal, siempre y cuando se dé alguna de las situaciones establecidas en el artículo 102 del reglamento. La numeración allí establecida no es taxativa, ya que el numeral 10º señala: *“Los que en concepto del Ministerio del Interior sean acreedores a este beneficio, caso en el cual se concederá mediante resolución fundada”*. La solicitud de cambio se puede presentar directamente al Ministerio del Interior o en las Gobernaciones Provinciales e Intendencia de la Región Metropolitana, según corresponda.

Al definir que debemos entender por turista, la ley de extranjería señala que un extranjero que ingrese al país con fines de estudio puede ingresar como turista, esto sucede en el evento que el extranjero ingrese al país y curse estudios que no superen el tiempo establecido en su visación de turista o que su intención sea ingresar al país para matricularse en alguna institución chilena.

#### B.- Residente Oficial.

El artículo 19 de la ley de extranjería y el 31 inciso segundo del reglamento señalan que: *“Se considerarán residentes oficiales los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno y los de organizaciones internacionales reconocidas por Chile, a quienes se concederán visaciones diplomáticas u oficiales”*. Además, esta visación se extiende a los miembros de la familia, al personal de servicio del titular y a las demás personas que determine el reglamento que dictará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a su duración; esta clase de visa no tiene un plazo definido, ya que el residente oficial puede permanecer en Chile bajo tal condición durante todo el lapso que dura su misión en el país. Una vez finalizada debe dejar Chile, es por esto, que el gobierno de la nación a la cual representa el residente oficial o el organismo internacional, según corresponda, debe comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores el término de las misiones dentro de los 15 días siguientes a dicho término.

No obstante lo anterior, los residentes oficiales que deseen seguir en Chile, pueden solicitar, al término de su misión diplomática, la permanencia definitiva. En cambio el personal administrativo o de servicio pueden solicitar al término de sus funciones visación de residente sujeto a contrato o de residente temporario, en el evento que las funciones realizadas para la misión diplomática terminen después de un año de residencia en Chile pueden solicitar la permanencia definitiva (artículo 21 de la ley de extranjería y 33 del reglamento).

El residente oficial no puede desarrollar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan, salvo que el cargo oficial que desempeñan sea ad-honorem. Todo esto es sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales firmados por Chile (artículo 34 del Reglamento).

Las calidades jurídicas de residencias contempladas en el reglamento serán tácitamente revocadas cuando un extranjero residente en Chile adquiera la calidad de residente oficial (artículo 34 inciso final del Reglamento).

#### C.- Residente propiamente tal.

Dentro de esta denominación se contemplan varias clases de visas que se otorgan según las circunstancias, pero presentan una característica en común: su carácter temporal, debido a que se conceden por ciertos plazos, y posteriormente o se solicita la permanencia definitiva o se retira del país, estas clases de visas son:

a) Residente Estudiante. Establece el artículo 27 de la ley de extranjería que esta clase de visación se concede al extranjero que viaje a Chile con el objeto de estudiar en establecimientos del Estado o particulares reconocidos por éste, o en centros u organismos de estudios superiores o especializados. Igualmente podrá otorgarse a los extranjeros que, encontrándose en el país, acrediten haberse matriculado en alguno de estos establecimientos.

Esta clase se estudiará en extenso en el segundo capítulo del presente trabajo.

b) Residente sujeto a contrato. Se concede esta visación al extranjero que ingresa al país para cumplir un contrato de trabajo, también se concede al que residiendo en Chile bajo cualquier otra calidad sea contratado en nuestro país (artículo 23 de la ley de extranjería y 35 del Reglamento). Esta visación puede solicitarse en el exterior ante los agentes del servicio diplomático o en Chile ante las gobernaciones o la intendencia en caso de la Región Metropolitana, según corresponda al lugar de su contratación. Esta clase de visación se extiende a los miembros de la familia, específicamente al cónyuge, padre e hijos de ambos o de uno de ellos siempre que vivan a expensas del titular de la visa, estos, sin embargo, no están habilitados para desarrollar actividades remuneradas en Chile (artículo 35 inciso final del Reglamento).

El reglamento, en el artículo 36, establece cuáles son las condiciones para otorgar ésta clase de visación.

En cuanto a su duración, el artículo 23 inciso cuarto de la ley de extranjería establece que esta visación podrá tener una vigencia de hasta dos años y puede ser prorrogada por periodos iguales, es decir, en principio esta visa tendrá la misma vigencia que el contrato de trabajo, si éste último excede de dos años, la duración de la visa será de dos años. Si el extranjero con visa de trabajo completa

dos años de residencia con dicha calidad puede solicitar la permanencia definitiva (artículo 23 inciso final de la ley de extranjería y 40 del Reglamento).

Se puede considerar como una visa de residente sujeto a contrato por un lapso breve, la contratación de artistas extranjeros que vienen a Chile a presentar su espectáculo y a los deportistas que vienen a competir. La contratación de artistas sólo puede efectuarse por empresas o personas que hayan obtenido previamente la autorización del Ministerio del Interior, salvo que aquellos artistas actúen gratuitamente a petición de entidades públicas o privadas, así lo establece el artículo 41 del Reglamento.

Sin embargo, las solicitudes de visa de artistas, podrán ser rechazadas y las que hayan sido expedidas pueden ser revocadas en cualquier tiempo, cuando se estime que la actuación del artista sea reñida o atentatoria a la moral y a las buenas costumbres o no constituyan un aporte positivo para la cultura (artículo 41 inciso final del Reglamento).

En cuanto a los deportistas, la visación sujeta a contrato a deportistas extranjeros se rige de igual forma que para los artistas. Quedan exceptuados de esta clase de visación, los deportistas amateurs que participan en cualquier tipo de evento deportivo en el país (artículo 43 del Reglamento).

c) Residente Temporario. Esta visación se otorga al extranjero que tenga el propósito de radicarse en nuestro país, siempre y cuando acredite vínculos de familia o intereses en el país, y cuya residencia sea considerada útil o ventajosa, así lo establece el artículo 29 de la ley de extranjería y 49 del reglamento. Además, se hace extensiva a los miembros de la familia que vivan con el visado. Por miembros de la familia se entiende a los padres, cónyuge e hijos que vivan a sus expensas.

También se concede a los ex residentes, que a lo menos hubieren permanecido en Chile por un año, según lo establece el artículo 29 en su inciso

segundo de la ley de extranjería, y también a los que hubiesen tenido anteriormente permanencia definitiva y ésta hubiere caducado por ausentarse del país.

El extranjero a quien se le otorgue esta visa, puede realizar cualquier actividad lícita en el país (artículo 49 inciso final del reglamento), pero los miembros de su familia no pueden desarrollar actividades remuneradas (artículo 49 inciso segundo del reglamento).

La duración de esta clase de visación es de un año, prorrogable por periodos iguales y por una sola vez (artículo 30 de la ley de extranjería y 52 del reglamento).

El reglamento de extranjería, en el artículo 50, señala ciertos casos en los cuales se estimará útil o ventajosa la residencia de un extranjero en el país o que sus actividades son de interés para el país.

En una norma obsoleta, el reglamento señala que los hijos nacidos en Chile de extranjeros transeúntes y los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el exterior, tienen derecho a la visación de residente temporario. En el último caso señalado – según el reglamento – esta visa se les concederá por el tiempo que fuese estrictamente necesario para que se cumpla con el período de avecindamiento (Artículo 51 del Reglamento). Sin embargo esta norma ha quedado en desuso ya que la ley de reforma constitucional N° 20.050, publicada en el Diario Oficial del 26 de agosto de 2005, modificó el artículo 10 N° 2 de la Constitución Política de la República y a raíz de esta modificación no se exige a los hijos de chilenos nacidos en el extranjero el periodo de avecindamiento para obtener la nacionalidad chilena.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Establece el actual Artículo 10 N° 2 de la Constitución Política de la República: “*Son Chilenos: los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero. Con todo se requerirá que alguno de sus ascendientes, en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1°, 3° o 4°.*”

d) Asilados políticos y refugiados. El asilo político es definido como “*el que se concede a un extranjero desterrado o huido de su país por motivos políticos*”.<sup>16</sup> El artículo 34 de la Ley de extranjería en su inciso primero, señala: “*Se podrá conceder visación de residente con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena solicitando asilo*”. Y según el artículo 34 bis de la Ley de extranjería se establece que: “*Se considerará como refugiado a quien se encuentre en alguna de las situaciones previstas en las Convenciones internacionales vigentes en Chile. El refugiado tendrá derecho a que se le otorgue la correspondiente visación de residencia*”.

También pueden solicitar esta visación, los extranjeros que se vean obligados a abandonar su país e ingresen de manera irregular a Chile, en este caso deben presentarse ante la autoridad y solicitar esta visación (Artículo 35 de la ley de extranjería).

Además, se puede otorgar esta visación a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional en calidad de residentes o residentes oficiales y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vean impedidos de regresar a él (Artículo 36 de la ley de extranjería).

Según lo dispone el artículo 37 de la ley de extranjería, esta clase de visación, tendrá una vigencia máxima de 2 años y puede prorrogarse por períodos iguales, en forma indefinida y puede cambiar su calidad por cualquiera otra clase de visación contemplada en la ley, si procediere.

Los titulares de visación de residente con asilo político o refugiado podrán realizar cualquier tipo de actividades remuneradas u otras compatibles con su condición (Artículo 62 del Reglamento).

---

<sup>16</sup> Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, 22º Edición, España.

El residente con asilo político puede solicitar la permanencia definitiva al cumplir 2 años de residencia en el país.

e) Tripulantes de naves. Se le considera residente con calidad especial, por ser tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario, pertenecientes a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y carga; también se tiene como tripulantes, para estos fines, a los miembros extranjeros de la dotación de personal de naves que realicen transporte de carga entre puertos nacionales, y las dotaciones de artefactos navales y naves especiales, que operen en aguas territoriales, según las definiciones contenidas en el decreto ley N° 2.222 de 1978<sup>17</sup> (artículo 50 de la ley de extranjería y 67 del Reglamento).

El artículo 68 del Reglamento, establece que tendrá la calidad de tripulante, el personal extranjero que forme parte de las dotaciones de los medios de transporte internacional ya señalados, sin importar la nacionalidad que tuvieren, siempre que estén incluidos en el respectivo rol de tripulantes o en la declaración general que deberá presentarse a la autoridad contralora.

A su ingreso al país, la autoridad de control le hará entrega a cada tripulante de un documento especial llamado “Tarjeta de Tripulante”, en el cual se establece el tiempo de permanencia en el país, que no podrá exceder de 30 días (Artículo 70 del Reglamento). No obstante lo anterior, la autoridad pertinente puede autorizar la permanencia en el país de los tripulantes de medios de transporte internacional, terrestre, aéreo o ferroviario, por un plazo mayor de 30 días y no superior a 6 meses, según las circunstancias establecidas en el artículo 72 del Reglamento.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Decreto Ley N° 2.222 Ley de Navegación, Publicada en el Diario Oficial del 31 de mayo de 1978.

<sup>18</sup> Estas circunstancias son: a) Los que realicen frecuentes viajes entre otros países y Chile, caso en el cual la tarjeta respectiva no se retirará por las autoridades de control, mientras se encuentre en vigencia; b) Los que deban continuar en el país por razones de enfermedad, accidentes u otras causas imprevistas; c) Cuando los medios de transporte no puedan salir del territorio nacional a causa de accidentes, reparación, manutención o por razones de fuerza mayor, y d) A los rezagados que por causas debidamente justificadas no se hayan reembarcado.

Por último, cabe señalar que los tripulantes extranjeros en general podrán obtener visación sujeta a contrato o temporaria, según los intereses que acrediten en nuestro país o la existencia de vínculos familiares que hubieren contraído con chilenos.

La reglamentación en detalle de esta clase de visación especial se encuentra establecida en los artículos 67 a 77 del Reglamento.

#### D.- Inmigrantes.

El artículo 4 de la ley de extranjería establece que los inmigrantes se registrarán por lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 69 de 1953. Por su parte el artículo 5 de dicho cuerpo legal señala que es inmigrante todo extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones de este decreto con fuerza de ley.

Para ingresar bajo esta calidad, según lo dispone el artículo 6, el extranjero debe declarar por escrito y bajo juramento ante la autoridad diplomática o consular chilena, que se compromete a acatar la Constitución, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en Chile.

La visación de inmigración le da derecho al extranjero a realizar libremente cualquier actividad económica, a obtener la permanencia definitiva luego de cumplir dos años de residencia y puede nacionalizarse luego de permanecer ininterrumpidamente cinco años en Chile.

#### 4.- Criticas Preliminares a la ley de extranjería.

Chile, se ha transformado durante los últimos años en un nuevo polo de inmigración, el número de extranjeros que ingresan a nuestro país va aumentando año tras año, y al revisar la legislación que regula la situación de los extranjeros

podemos ver que es necesario un cambio, tanto en las leyes y reglamentos como en la política migratoria.

La actual ley de extranjería entró en vigencia en 1974, es decir, ha estado vigente durante más de 30 años, no obstante, durante su larga data ha sufrido modificaciones, la última el año 2002; es por esto, que dicha ley *“esta ajena a la realidad actual, habiéndose quedado muy atrás en relación a los derechos que las convenciones internacionales reconocen a todas las personas... Las garantías individuales no se tuvieron a la vista en la dictación del mencionado decreto ley, especialmente aquellas que el artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas, como la igualdad ante la ley, el derecho a defensa jurídica, la libertad de conciencia, la libre circulación, la protección de la salud, la educación, la libertad de trabajo, la seguridad social, la libertad para desarrollar cualquier actividad económica, el derecho adquirir el dominio de toda clase de bienes, entre otros, derechos que, por cierto, deben ser ejercidos conforme a la Constitución y las leyes”*.<sup>19</sup>

Nuestra legislación de extranjería contiene múltiples falencias, a modo de ejemplo, nunca se ha señalado que debemos entender por “extranjero”, para esto debemos recurrir al Código Civil, que en el artículo 56 establece: *“Son chilenos los que la Constitución del Estado declara tales, los demás son extranjeros”*, entonces, podemos deducir que son extranjeros aquellos que tienen una nacionalidad distinta a la chilena y también aquellos que carecen de nacionalidad, o sea los apátridas.<sup>20</sup>

También se le ha otorgado un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa, a modo de ejemplo, en el caso del residente temporario, es dicha autoridad quien califica en definitiva si la residencia del extranjero en Chile es útil o ventajosa. Además, no existen principios mínimos sobre procedimiento administrativos.

---

<sup>19</sup> Pérez Villar, Carmen Gloria. (n. 9) Pág. 4.

<sup>20</sup> Pérez Villar, Carmen Gloria. “La igualdad de las personas. Algunas observaciones al Artículo 57 del Código Civil” .en Estudios de Derecho Civil. III Jornadas nacionales de Derecho Civil, Valparaíso 2007. Editorial Libromar Ltda. Santiago, Chile. 2008. Pág. 51.

En el listado de prohibiciones de ingreso, precisamente el artículo 15 de la ley de extranjería en su numeral 4 señala: *“Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: Los que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social”*. De la sola lectura podemos decir que éste numeral es contrario al principio de igualdad de todas las personas, que está contemplado en numerosos instrumentos sobre Derechos Humanos. No obstante esta disposición, la realidad nos dice otra cosa, muchas veces los inmigrantes realizan numerosas labores que no son profesionales ni técnicas, como por ejemplo, el trabajo doméstico. *“La ley discrimina a priori en relación al tipo de preparación profesional que se debe exigir a las personas para poder ingresar al país, pues las necesidades de uno u otro tiempo serán distintas y dependerá de las circunstancias del momento, y en definitiva, del propio mercado laboral”*.<sup>21</sup>

Nuestra ley de extranjería no contempla todas las categorías migratorias que existen hoy en día, pues gracias a la celebración de numerosos Tratados de Libre Comercio que nuestro país ha suscrito se han incorporado una serie de visas especiales para las llamadas “personas de negocios”, categoría que no está en nuestra ley.

La legislación sobre extranjeros debe ser dinámica, ya que las situaciones que se van dando en distintos tiempos hacen que los procesos migratorios vayan cambiando a través de los años. Sin embargo, nuestra ley de extranjería no tiene la flexibilidad necesaria para adaptarse a los nuevos tiempos, esto es, el aumento de la movilidad de las personas, a raíz de la globalización.

Se debe elaborar, por lo tanto, una política migratoria que actualice la legislación vigente. Durante los últimos veinte años, el gobierno ha tratado de mejorar la situación de los inmigrantes, por ejemplo, se incorporó a las mujeres migrantes a los sistemas de salud.

---

<sup>21</sup> Pérez Villar, Carmen Gloria. (n. 20) Pág. 52.

No obstante lo anterior, urge una nueva ley de extranjería que considere las convenciones internacionales sobre derechos humanos, también es necesario celebrar tratados con los países vecinos a fin de evitar la serie de problemas que viven hoy en día miles de inmigrantes en nuestro país, estableciendo derechos como, por ejemplo, de previsión social.

Edmundo Serani, jefe del Departamento de Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional, señala algunos criterios para resolver los vacíos que nuestra política migratoria posee, a saber:

*“1. Como criterio general, y recogiendo la experiencia extranjera, deben ser las necesidades del desarrollo económico, científico y cultural el punto de partida para definir el número o cuota de inmigrantes que pueden ingresar a nuestro territorio así como sus especialidades profesionales o técnicas o sencillamente los trabajadores temporeros que son necesarios para las faenas de cosecha. Se trata, por consiguiente, de tener una inmigración controlada.*

*2. El ingreso de inmigrantes debe responder a las necesidades de expansión de nuestra economía, desde una perspectiva de largo plazo, lo que incluye la posibilidad de colonización en lugares despoblados para impulsar proyectos productivos. En términos coyunturales, pueden hacerse depender las cuotas migratorias del comportamiento de la oferta y la demanda según sectores y calificaciones laborales. En ambos casos es necesario fijar la cantidad de inmigrantes necesarios y sus cualidades.*

*3. Cubrir las necesidades de personal que no interesa o que no puedan satisfacer los recursos humanos nacionales.*

*4. El asilo, de larga tradición en Chile, y la solidaridad con los pueblos más pobres constituyen dos criterios a ser considerados para las políticas migratorias.*

*5. Atraer a inversionistas que se comprometan en proyectos, particularmente de largo plazo, que sean viables y que generen empleo. La atracción de inversionistas requiere del establecimiento de facilidades y seguridades de*

*estabilidad económica, política y social, además de cuerpos normativos y procedimientos administrativos facilitantes.*

*6. Atraer a personalidades notables por el aporte que puedan hacer al ámbito de la cultura, del desarrollo de la ciencia, de la tecnología y de la educación, según programas pre-elaborados para tal propósito.*

*7. Establecer férreos controles y sanciones a la corrupción en el otorgamiento de visas de residencia.*

*8. Impulsar acciones y establecer sanciones drásticas contra la trata de seres humanos y la explotación de inmigrantes.*

*9. Intensificar el control de las fronteras para evitar la inmigración ilegal y el tráfico de personas hechas por organizaciones clandestinas.*

*10. Continuar con los planes de regularización de inmigrantes ilegales, ateniéndose a criterios relativos a la necesidad del desarrollo económico y criterios de carácter solidario.*

*11. Desde el punto de vista del inmigrante, es absolutamente necesario preocuparse de los derechos humanos que le son inherentes, lo que obliga a las autoridades a crear Centros de Atención que resuelvan los problemas de salud, enseñanza del idioma, de ser necesario, y orientación a la satisfacción de otras necesidades como son la educación para sus hijos y otros que pudiesen requerir. Los derechos del inmigrante derivan del sólo hecho de ser persona, lo que significa que su dignidad debe ser respetada.*

*12. Ligado a lo anterior, es necesario una política de integración de los inmigrantes sobre la base de planes y programas que los lleven a una articulación armoniosa con los nacionales y a una reagrupación de sus propias familias. Tales planes deben considerar medidas a favor de la habilitación de viviendas, educación, salud y seguridad social.*

*13. Implementar una política específica que considere el caso de menores no acompañados para otorgarles amparo según los derechos del niño.*

14. *Desburocratizar la tramitación de visas de residencia temporal o permanente, lo que pasa por la revisión de las actuales normativas y procedimientos.*

15. *Creación de una Comisión de Seguimiento que estudie la eficacia de las políticas y normas migratorias, la cual podrá recomendar la modificación o la formulación de nuevas políticas y normas de extranjería y de gestión del fenómeno migratorio.*

16. *Colaborar con los países emisores de emigrantes, particularmente los limítrofes, en el control de sus flujos migratorios, para que se atengan a la fijación de contingentes laborales para los trabajos de temporadas y de más largo plazo.*

17. *Establecer con otros Estados o bloques de Estados, un conjunto de medidas y normas que regulen las migraciones y reconozcan derechos laborales para facilitar los desplazamientos de la fuerza de trabajo. Esto puede llevarse a cabo, por ejemplo, en el ámbito del MERCOSUR donde ya se han logrado incipientes acuerdos sobre la materia. La globalización y la interdependencia entre los países y sus efectos en el empleo obligan a establecer políticas conjunta a países que comparten intereses económicos, históricos y geográficos.*

18. *Establecer, junto con otros Estados y Organismos Internacionales, medidas de apoyo económico en favor de los países más débiles que generan migración, de esta manera se desestimulará el movimiento de personas por razones de pobreza.*

*Criterios como los enunciados pueden dar origen a un conjunto coherente de normas y políticas migratorias que resuelvan un hecho que es necesario prever y controlar en su crecimiento”.*<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Serani P., Edmundo “Políticas Migratorias”, Artículo publicado en Serie Estudios Año XI N° 257 del Departamento de estudios, extensión y publicaciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago Chile, 2001. Pág. 16-17.

## Capítulo II. Visa para estudiantes extranjeros en Chile.

### 5.- Antecedentes generales.

Como señalé en un comienzo, la movilidad de las personas se ha incrementado en todo sentido, y en todo el mundo; pero cabe destacar la importancia de la movilidad estudiantil, cada año son más los extranjeros que vienen a Chile a estudiar, ya sea por periodos cortos como un semestre o a cursar toda una carrera.

Es por esto que nos ha parecido importante analizar cuál es la situación que enfrentan al llegar a Chile, y de qué manera se regula en la ley de extranjería y su reglamento.

Chile recibe cada año cerca de cinco mil estudiantes extranjeros, lo cual es un aliciente tanto para la economía local como para las universidades, es por esto que al gobierno y a las universidades les conviene fomentar el intercambio estudiantil, el que no sólo se realiza a nivel universitario, sino que también a nivel de enseñanza media, aunque a menor escala.

Un gran número de estudiantes extranjeros han llegado a Chile para estudiar en nuestra variada oferta de instituciones de educación superior,<sup>23</sup> lo cual conlleva desde ya un reconocimiento a la calidad de las universidades nacionales sobre todo dentro de Sudamérica.

Pero a qué normativa se encuentra sujeto el estudiante extranjero cuando ingresa a nuestro país, qué condiciones debe cumplir para poder estudiar y desarrollarse, qué puede o no hacer mientras goza de la visa de estudiante, es lo

---

<sup>23</sup> En Chile existen 206 instituciones de educación superior, la mayoría son los centro de formación técnica (101), le siguen las universidades, tanto estatales como privadas (61) y luego los institutos profesionales (44). Información publicada por: Directorio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Gobierno de Chile. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://directorio.educador.cl> (fecha de la consulta: 23 de diciembre de 2008).

que pretendemos revisar en el presente trabajo, al analizar detalladamente la legislación aplicable a estos estudiantes.

#### 6.- Fines de la visa de estudiante.

En este apartado estudiaremos cuál es el objetivo de esta clase de visación, los motivos del estudiante extranjero para venir a Chile, y qué motiva a Chile a fomentar la llegada de estudiantes.

En primer lugar, debemos señalar que un gran número de estudiantes extranjeros llegan a nuestro país, en su mayoría de origen latinoamericano, principalmente de Argentina, Bolivia, Perú y Ecuador. Las razones por las que eligen Chile para estudiar son muy variadas, uno de los factores determinantes ha sido el fuerte crecimiento económico de los últimos años, mayor al del resto de países de la región. Por este motivo muchos extranjeros ven en Chile un país agradable y con variadas oportunidades para el desarrollo personal y para el estudio.

Carmen Rosa Portugal del Consulado de Perú señala: *“...hay muchos estudiantes peruanos en las universidades, a pesar de que éstas son muy buenas en Perú, son mucho más caras que acá. Esa puede ser una razón para que los estudiantes vengan a Chile. La otra razón es para conocer otro país o, por ejemplo, que sea una carrera que dure menos años que en Perú como es el caso del Técnico agrícola. El nivel de los que vienen a estudiar es alto, no es gente que no tenga dinero porque deben pagar el estudio, la estadía, alojamiento, etc. Son del sector económico de la mitad hacia arriba”*.<sup>24</sup> A su vez *“la variada oferta de carreras y programas de postgrado que ofrecen las universidades chilenas ha hecho que un gran número de estudiantes peruanos y bolivianos, principalmente, estén radicados*

---

<sup>24</sup> Entrevista a Carmen Rosa Portugal, Consulado de Perú, contenida en Hernández González, Pedro “Perfil de la migración limítrofe en Chile, Descripción y análisis de la inmigración peruana y boliviana”, Organización Internacional para las migraciones, Santiago 1997, Pág. 113.

*en Chile, lo que constituye un factor importante para el asentamiento de ellos o de otros que quisieran avecindarse en este país”.*<sup>25</sup>

El Vicecónsul de Bolivia, Miguel Vargas, señala que una de las razones por las cuales los bolivianos ingresan al país es *“... la relación de estudios, porque a través de ellos, los estudiantes se quedan acá. Las universidades chilenas son bien cotizadas, especialmente en las especialidades médicas”*. No obstante señala que en el último tiempo *“han disminuido los inmigrantes que vienen a estudiar y han aumentado aquellos que vienen por razones laborales”*.<sup>26</sup>

En cuanto a la percepción de calidad de las instituciones de educación superior, los extranjeros señalan que la educación chilena cumple con sus expectativas, *“ante la pregunta de cómo a su juicio perciben la calidad de la educación que se recibe en Chile, un 53,8% considera que se entrega una buena educación, siendo la alternativa mayoritaria al respecto. Existe a su vez por un lado un porcentaje no despreciable de personas que la considera excelente, con un 12,2% de las respuestas, y por otro lado, un grupo de personas (13%) que la considera regular. Por su parte aquellos que consideran que la educación que se recibe en Chile es abiertamente mala, corresponde al 3,2% del total de las respuestas”*.<sup>27</sup>

No obstante, cabe destacar que *“En cuanto al tipo de establecimiento educacional que utilizan preferentemente, la muestra nos da una tendencia a que en todos los ámbitos la educación privada es la preferida. Así por ejemplo, los mayores de 18 años que estudian, lo hacen en su mayoría en establecimientos de educación superior privada, sean estos miembros o no del Consejo de Rectores que agrupa a las universidades tradicionales”*.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Norambuena Carrasco, Carmen; “Chile y sus nuevos inmigrantes, ni acogidos ni rechazados”; Revista Universitaria N° 85 - 2004, publicación de la Vicerrectoría de Comunicaciones y Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

<sup>26</sup> Entrevista a Miguel Vargas, Vicecónsul de Bolivia. (n.24) Pág. 115.

<sup>27</sup> OIM; “Estudio de Caracterización Sociodemográfica de la migración Argentina en Chile” Santiago 2004, Pág. 55.

<sup>28</sup> OIM; (n. 27), Pág. 53.

También, aunque en menor número llegan a estudiar a nuestro país, europeos, quienes ingresan con el fin de rendir uno o dos semestres. La gran motivación, a mi juicio, de estos jóvenes europeos, es la posibilidad de conocer Chile, no sólo a través del estudio formal, sino también a través de la experiencia vital, por ello se dan el tiempo para recorrer nuestro país de norte a sur con el fin de hacer turismo aprovechando la oportunidad de la gran belleza natural y paisajística que aún nos queda. Esto se ve facilitado, ya que muchas universidades chilenas tienen redes de intercambio con universidades europeas.

A las universidades chilenas les interesa que arriben a nuestro país estudiantes extranjero, *“Cuando una universidad se internacionaliza, no sólo obtiene beneficios académicos por la extensión de sus programas de investigación y reconocimiento, también gana en lo económico. Según un estudio del director de Vínculos y Cooperación Internacional de la Universidad de Valparaíso, Carlos Ramírez, Chile se ha transformado en la opción de postgrados en América Latina, lo que le ha permitido crecer en número, presencia, recursos e infraestructura”*.<sup>29</sup>

El gobierno chileno ha fomentado también la llegada de estudiantes a Chile. En junio de 2007, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, participó en la NAFSA 59th Annual Conference & Expo, la muestra más importante de educación superior e intercambio en Washington, Estados Unidos. Además, once universidades nacionales participaron en dicha exposición bajo el lema *“Chile All Ways Surprising”*,<sup>30</sup> siendo nuestra delegación la más grande de Latinoamérica. La idea de esta feria fue promover la oferta de carreras profesionales tanto de pre como postgrado, con el fin de atraer estudiantes extranjeros a Chile.

Al respecto, la Agencia de Cooperación Internacional, institución creada en el año 1990 dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha fomentado el

---

<sup>29</sup> Diario La Tercera del 27 de noviembre de 2006.

<sup>30</sup> En castellano: “Chile como siempre sorprendente”.

perfeccionamiento de recursos humanos en nuestro país, uno de sus objetivos *“...ha consistido en el otorgamiento de becas de financiamiento para que profesionales de Centroamérica, El Caribe, Sudamérica, México y Canadá realicen estudios de postgrado y especialización en universidades y otros centros de estudio chilenos”*.<sup>31</sup> Esto se ha hecho dentro del programa de becas administrado por esta Agencia, y corresponden a programas de reciprocidad que ha celebrado nuestro país.<sup>32</sup>

Nuestro Gobierno busca fomentar la llegada de estudiantes extranjeros a Chile, la ex Ministra de Educación, Yasna Provoste señala, con ocasión de la llegada de 100 extranjeros a cursar postgrados en nuestro país que *“hoy se abre un espacio muy importante para desarrollar capacidades inagotables como son las del conocimiento, colaboración y cooperación. Ése es el sentido y la motivación que ha tenido el gobierno de la presidenta, para encomendarnos a ambas carteras –de RREE y de educación- para abrir nuestras fronteras y generar las condiciones para que los jóvenes puedan salir y otros puedan llegar y así producir este intercambio maravilloso que se brinda a través de la educación y de la cooperación.”*

*“La educación superior en nuestro país ha tomado un camino sin retroceso, de ir avanzando en materia de acreditación, sometiéndose a programas que son muy rigurosos de manera que el esfuerzo que hacen los jóvenes rinda sus frutos y que ustedes tengan la tranquilidad y la misma certeza que nosotros tenemos de que ustedes están cursando en universidades de categoría mundial y que se han sometido a procesos muy rigurosos de acreditación.”*

*“Efectivamente nosotros como país queremos ser parte de una comunidad más amplia que nuestro territorio y este esfuerzo, que trae a profesionales extranjeros a perfeccionarse a través de programas de magíster o doctorado en*

---

<sup>31</sup> Agencia de Cooperación Internacional; “Principales hitos políticos y administrativos, período 2000-2005”, Pág. 16.

<sup>32</sup> Agencia de Cooperación Internacional; (n.31).

*nuestras universidades, va a tener también una consecuencia positiva cuando vuelvan a sus países a compartir lo que han aprendido, pero no sólo desde el punto de vista de los conocimientos teóricos, técnicos, sino también a compartir lo que es la esencia de nuestro país, de nuestros valores, de nuestros”.*<sup>33</sup>

Otro organismo del Estado que fomenta la llegada de extranjeros a cursas estudios superiores en Chile es la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, una de sus funciones es entregar becas de postgrados para que extranjeros estudien en nuestro país, el objetivo de estas becas es fomentar capital humano avanzado en todas las áreas del conocimiento que contribuya al desarrollo científico, académico, económico, social y cultural del país.<sup>34</sup>

Los convenios de doble titulación atraen fuertemente a los extranjeros, *“La doble titulación es otro tipo de convenio que está calando fuerte en el sistema universitario chileno y que contribuye a que el país sea el primero a nivel sudamericano en recibir alumnos extranjeros. Hasta el 2005 se contabilizaban cerca de 5.000, incluyendo estudiantes de intercambio, pregrado y postgrados. Sólo le siguen Argentina que reúne 3.200 y Uruguay con 2.000”.*<sup>35</sup>

#### 7.- Requisitos de los titulares de la visa de estudiante, según nuestra normativa.

Dentro de la categoría de residente propiamente tal se encuentra el residente estudiante. El artículo 27 de la Ley de extranjería señala que: *“Se otorgará visación de residente estudiante al extranjero que viaje a Chile con el objeto de estudiar en establecimientos del Estado o particulares reconocidos por éste, o en centros u organismos de estudios superiores o especializados.*

---

<sup>33</sup> Provoste, Yasna; Ex Ministra de Educación, Noticia del 20 de septiembre de 2007, disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.mineduc.cl/index.php?id\\_seccion=10&id\\_portal=1&id\\_contenido=6068](http://www.mineduc.cl/index.php?id_seccion=10&id_portal=1&id_contenido=6068) (fecha de la consulta: 23 de diciembre de 2008).

<sup>34</sup> Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conicyt.cl/573/article-31207.html> (fecha de la consulta: 23 de diciembre de 2008).

<sup>35</sup> La Tercera (n. 29).

*Igualmente podrá otorgarse a los extranjeros que, encontrándose en el país, acrediten haberse matriculado en alguno de estos establecimientos”.*

Además, el artículo 45 del Reglamento establece que: *“Se otorgará visación de residente estudiante al extranjero que viaje a Chile con el objeto de realizar estudios como alumno regular en establecimientos de enseñanza del Estado o particulares reconocidos por éste, o en centros u organismos de estudios superiores o especializados, siempre que acrediten su correspondiente matrícula. Igualmente, podrá otorgarse a los extranjeros que encontrándose en el país, acrediten haberse matriculado en algunos de estos establecimientos, como asimismo, al grupo familiar dependiente del beneficiario”.*

Teniendo como base ambos artículos y lo dispuesto por el departamento de extranjería del Ministerio del Interior podemos señalar que los requisitos para otorgar esta visa y los documentos que debe presentar el interesado son los siguientes:

Documentación General:

- Fotocopia del pasaporte vigente (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste). No obstante debe exhibirse el pasaporte original, ya que en él se estampa la visación. El artículo 17 del reglamento establece que se debe individualizar el establecimiento educacional.
- Fotocopia de la última Tarjeta de Turismo. Se debe presentar el original. Si se extravió, el extranjero puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional.
- Tres fotografías recientes, tamaño carnet (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.

Cuando la solicitud se realiza en alguna gobernación, se deben adjuntar dos fotocopias y una fotografía adicional.

En el caso de menores de edad no acompañados por sus padres, se deben presentar los documentos que autoricen la tutoría o custodia del menor debidamente legalizados. Si el tutor es extranjero deberá acreditar su situación de residencia en Chile.

#### Documentación Específica para el titular:

##### a) Estudiante no becado.

- Certificado original de matrícula o certificado original de alumno regular, indicando nombre del titular, duración de la carrera y el nivel que cursa.
- Acreditar fuente de ingresos que financian al estudiante a través de alguno de los siguientes documentos: depósitos (fotocopia), giros periódicos (fotocopia), declaración jurada de expensas de su mantenedor en Chile, quien deberá acreditar ingresos u otros.

##### b) Estudiante Becado.

- Certificado original de matrícula o certificado original de alumno regular, indicando nombre del titular, duración de la carrera y el nivel que cursa.
- Certificado original de beca, indicando período de duración, financiamiento y centro de estudios.

##### c) Alumno de programa de intercambio.

- Certificado original del establecimiento educacional, que señale que el petionario está participando en un programa de intercambio estudiantil.
- Acreditar fuente de ingresos.

##### d) Alumno en proceso de revalidación de título.

- Certificado original del establecimiento educacional, que señale que el petionario se encuentra en proceso de revalidación de título profesional.

- Acreditar fuente de ingresos.

El artículo 45 del reglamento en su inciso segundo establece que se extiende esta visación al grupo familiar dependiente del beneficiario. Respecto de éstos deben presentarse los siguientes documentos, además de la documentación general anteriormente señalada:

- Cónyuge: certificado de matrimonio original o copia autorizada ante notario y fotocopia simple.
- Hijos: certificado de nacimiento original o copia autorizada ante notario y fotocopia simple, que indique el nombre de los padres.
- Padres del titular: certificado de nacimiento del titular original o copia autorizada ante notario y fotocopia simple, que indique el nombre de los padres.
- Declaración jurada de expensas en que el titular de la visa asume el costo de la manutención de sus dependientes en el país, firmada ante notario (original y copia).
- Acreditar fuente de ingresos de su mantenedor en Chile.

Además, la documentación para acreditar vínculos entre un titular y sus dependientes, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso en que la documentación entregue información en cualquier idioma distinto del castellano, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile del país de origen y traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si el documento se encuentra escrito en inglés, francés, italiano o portugués, no es necesaria la traducción.

Pero puede suceder que el extranjero haya ingresado a Chile con visa de turista, en este caso puede obtener la visación de estudiante acreditando que se ha matriculado en un establecimiento de los ya señalados, y adjuntando los documentos ya mencionados. También puede suceder que el extranjero ingrese

con visa de turista y, sin necesidad de obtener visación de estudiante, curse algún programa de estudios cuya duración no exceda del tiempo contemplado en su visa de turista.

Si el extranjero que pretende ingresar a Chile con visa de estudiante es de nacionalidad colombiana deberá acompañar, además de la documentación señalada, su certificado de antecedentes y si su nacionalidad es peruana, deben presentar además, un certificado consular de antecedentes penales vigente.

El arancel que debe cancelar el titular de la visa, varía según su nacionalidad, esta variación atiende al principio de reciprocidad internacional, no obstante las prorrogas son gratuitas.

#### 8.- Condiciones para el goce del beneficio de la visa de estudiante.

El extranjero que haya obtenido la visación estudiantil, debe acreditar que tiene los medios económicos necesario para subsistir en nuestro país, ya que según lo establece el artículo el 27 inciso final de la ley de extranjería y 46 del reglamento el residente estudiante no puede ejercer actividades remuneradas, ni él, ni sus dependientes, pero hay excepciones:

- Podrá realizar la práctica profesional correspondiente a sus estudios.
- Además, el Ministerio del Interior o Gobernaciones Provinciales, previo informe de Policía de Investigaciones de Chile, podrá autorizarlo para ejercer actividades remuneradas por su cuenta o bajo relación de dependencia, cuando éstas les sean necesarias para costearse sus estudios (artículo 46 inciso segundo del Reglamento). El permiso para realizar actividades remuneradas tiene un costo del 50% del valor de una visa sujeto a contrato.

Las autorizaciones para trabajar de estos residentes se solicitan a través de formularios que son entregados gratuitamente por la autoridad, y que llevan inserta la declaración jurada por la cual el extranjero se compromete a no participar

durante su permanencia en Chile en política interna ni en actos que puedan inferir molestias a los Gobiernos con los cuales se mantienen relaciones amistosas y a respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones que rijan en el territorio de la República, igual mención se encuentra inserta en los formularios mediante los cuales se solicita la prorroga de la visación, o el cambio de ésta, así lo establece el artículo 125 del reglamento.

Esta solicitud para realizar actividades remuneradas debe ser presentada estando vigente la visación de estudiante (artículo 129 N° 5 del Reglamento).

Cabe señalar que, el estudiante extranjero que trabaje sin tener la autorización de la autoridad competente se expone a una sanción, que según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de extranjería, equivale a una multa que va desde 1 hasta 50 sueldos vitales, y el artículo 147 del reglamento señala que la sanción va desde 0,22 a 11,14 ingresos mínimos, no obstante la diferencia del factor para hacer el cálculo entre la ley de extranjería y el reglamento, en matemáticamente los montos son similares.

#### 9.- Plazos de vigencia de la visa de estudiante.

El artículo 27 de la Ley de extranjería y 45 del reglamento establecen que esta clase de visación tendrá una vigencia máxima de un año, no obstante, que podrá ser renovada por periodos iguales, en forma sucesiva y gratuita. Pero a los estudiantes becados, se les otorgará la visa por el tiempo de duración de la beca.

Para obtener la prorroga, el estudiante extranjero debe acreditar su condición de estudiante, es por esto que deberá acompañar a su solicitud el certificado de matrícula y de asistencia. En el evento, de ser un estudiante no becado debe acreditar que ha percibido ingresos en forma periódica y regular que le permiten su sustento en el país.

La ley de extranjería concede al estudiante extranjero la posibilidad de continuar sus estudios en Chile, es por esto, que se puede renovar la visa en forma sucesiva y gratuita, siempre y cuando el extranjero haya cumplido con su obligación escolar, en lo que dice relación con la asistencia a clases, lo cual deberá acreditarse con el respectivo certificado de asistencia.

#### 10.- Término de la visa de estudiante.

Las alternativas que tiene el extranjero que ingresa al país con visa de estudiante, al momento de vencer la visación, según lo señalado anteriormente, es solicitar una prórroga, siempre que cumpla con los requisitos ya indicados.

El artículo 28 de la ley de extranjería, señala que el residente estudiante que tenga más de un año de residencia en Chile, podrá solicitar otra de las visas establecidas en dicho cuerpo legal, inclusive más, podrá solicitar la permanencia definitiva al término de sus estudios. Además, el artículo 47 del reglamento agrega que para optar a otra visa, el estudiante extranjero debe poseer alguna de las cualidades establecidas en el artículo 102, que establece los casos en que el turista puede cambiar su visación a la de residente.

En cuanto a la solicitud de permanencia definitiva, el artículo 47 inciso segundo del reglamento agrega que podrá solicitar dicha permanencia al finalizar sus estudios y siempre que tuviere, a lo menos, dos años de residencia en el país. Y según la misma norma *“Se entenderá por término de sus estudios la obtención del título profesional o técnico correspondiente o la licencia secundaria en caso de egreso de la enseñanza media”*.

El artículo 48 del reglamento establece una obligación a los rectores y directores de los planteles de educación fiscal y particular, cual es, la de comunicar al Ministerio de Educación, una vez terminado el período de matrícula, la nómina de los estudiantes extranjeros matriculados. Además, deben comunicar, dentro del

plazo de 15 días, la reprobación, abandono de los estudios o expulsión del establecimiento, de los estudiantes extranjeros matriculados en él. Estas nóminas deben ser remitidas al Ministerio del Interior, el que a su vez las pondrá en conocimiento de Policía de Investigaciones para los fines de control.

Una vez finalizada la visación, y en el evento, de no solicitar el cambio de visación o la prórroga, el extranjero deberá abandonar al país, y si no lo hiciese se expone a una multa de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de que pueda disponerse su abandono obligado del país o su expulsión (Artículo 71 de la Ley de extranjería). No obstante el artículo 148 del reglamento señala que la multa será de 0,22 a 4,46 ingresos mínimos, sin perjuicio que pueda disponerse su abandono obligado del país o expulsión.

Una vez finalizada su visación, es frecuente que el estudiante extranjero retorne a su país, *“los estudiantes extranjeros son bien visto por esto, ya que se devuelven a su país de origen a ejercer lo que han estudiado en Chile”*.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Hernández González, Pedro “Perfil de la migración limítrofe en Chile, Descripción y análisis de la inmigración peruana y boliviana”, Organización Internacional para las migraciones, Santiago 1997, Pág. 126.

### Capítulo III.- Situación de los estudiantes chilenos en el extranjero.

#### 11.- En algunos países del MERCOSUR.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue creado el 26 de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción. Es un acuerdo comercial que fue suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que tiene por objeto el libre intercambio comercial, y facilitar la circulación de personas, bienes y capitales a través de los estados partes. El 17 de diciembre de 1994, por el Protocolo de Ouro Preto se constituye el MERCOSUR como una persona jurídica de Derecho Internacional.

Chile ingresa a formar parte del MERCOSUR como Estado asociado en el año 1996, con el Acuerdo de Complementación Económica Chile – MERCOSUR, (ACE N° 36) suscrito el 25 de Junio de 1996, en San Luís, Argentina, fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 1411, de 30 de septiembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre del mismo año. Además de nuestro país, los Estados Asociados al MERCOSUR son: Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela.

El MERCOSUR, es esencialmente, un tratado relacionado con el ámbito económico, no obstante existe cierta reglamentación en cuanto al tránsito de personas. El artículo 32 inciso primero del Acuerdo de Complementación Económica Chile – MERCOSUR establece: *“Las Partes Signatarias, reconociendo la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, se comprometen a facilitar el tránsito de personas y la circulación de bienes, así como promover el comercio entre las Partes y en dirección a terceros mercados, mediante el establecimiento y la plena operatividad de vinculaciones terrestres, fluviales, marítimas y aéreas”*. Se menciona la idea de facilitar el tránsito de personas, pero como un instrumento para facilitar el intercambio comercial.

El 6 de diciembre de 2002 se firmó el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, el cual establece la libre residencia con derecho a trabajar para todos los ciudadanos de dichos países. Este beneficio se concede a las siguientes personas, según lo establece el artículo 3 de dicho acuerdo:

- Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que allí se determina;

- Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que allí se determina.

A estos se les otorgará una residencia temporaria de hasta 2 años, pero deberán acompañar los siguientes documentos, establecidos en el artículo 4 del Acuerdo:

- Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;

- Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;

- Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;

- Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

- Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales

comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo, es decir, nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo;

- Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;
- Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Pero también pueden optar por la residencia permanente, siempre y cuando la soliciten dentro de los 90 días anteriores al término de su residencia, según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo deberán acompañar la siguiente documentación:

- Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que, resulte acreditada la identidad del peticionante;
- Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

En caso de no presentar esta solicitud y vencida la residencia temporaria, el extranjero quedará sujeto a la legislación migratoria interna de cada Estado parte del Acuerdo.

Ahora bien, desde el punto de vista de la educación, el artículo 9 del Acuerdo, establece los derechos de los inmigrantes y de los miembros de su familia, al respecto el numeral 6 establece un derecho para los hijos de los inmigrantes: *“Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.”*

*“Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres”.*

Corresponde hacer un análisis de cuál es la situación de un estudiante chileno en algunos países del MERCOSUR, si la legislación interna de cada estado parte y asociado contempla la visa para estudiantes y cuáles son los requisitos para optar a ella.

A continuación analizaremos los destinos mas frecuentes de los estudiantes chilenos en algunos países del MERCOSUR.

## 12.- Argentina.

La ley N° 25.871 que Establece políticas migratorias, admisión, permanencia y radicación de extranjeros, publicada en el Boletín Oficial del 21 de enero de 2004 de la República Argentina, establece dentro de la categoría de residentes temporarios a los estudiantes, en los siguientes términos: *“Artículo 23. - Se considerarán residentes temporarios todos aquellos extranjeros que, bajo las*

*condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:*

*j) Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular”.*

La legislación Argentina es bastante similar a nuestra ley de extranjería en éste aspecto. En cuanto a la duración de la visación de estudiante, la normativa chilena establece que la duración es de un año, en cambio, la visa de estudiante en Argentina tiene una duración de dos años. Además, en ambos ordenamientos jurídicos el interesado debe demostrar su calidad de estudiante tanto para obtener la visa como para renovarla.

Los extranjeros con visación de estudiante en Argentina pueden desarrollar actividades lucrativas durante el periodo de permanencia por el cual estén autorizados.<sup>37</sup>

Esta visación se extiende a los parientes, es decir, cónyuge, hijos solteros o discapacitados que dependan del beneficiario de la visa y sus padres. El extranjero debe acreditar fehacientemente la filiación a su ingreso.

Además el beneficiario de esta visa puede entrar y salir del país en múltiples ocasiones.<sup>38</sup>

Debemos hacer mención a la Disposición 8569/2003, publicada en el Boletín Oficial del 4 de Julio de 2003, emitida por la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina que establece los documentos que deben presentar los beneficiarios de

---

<sup>37</sup> Artículo 51 Ley N° 25.871 publicada en el Boletín Oficial del 21 de enero de 2004, República Argentina.

<sup>38</sup> Artículo 59 Reglamento de Migraciones, Decreto N° 1023 publicado en el Boletín Oficial del 29 de junio de 1994, República Argentina.

becas educativas de especialización de nivel universitario o terciario, y los beneficiarios de pasantías y actividades de intercambio estudiantil o académico.

Esta disposición establece: *“Artículo 1º - Los extranjeros beneficiarios de becas educativas o de especialización de nivel universitario o terciario deberán presentar ante el Consulado Argentino con jurisdicción de su domicilio, la siguiente documentación:*

- *pasaporte válido y vigente;*
- *constancia expedida por el establecimiento educacional universitario argentino de que se trate, que certifique que el extranjero ha obtenido un cupo o una beca o se encuentra admitido para cursar una especialización de nivel universitario o terciario en dicho establecimiento;*
- *certificación del programa de estudios a cursar en el establecimiento universitario, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación.*

*Art. 2º - Los extranjeros beneficiarios de pasantías, actividades de intercambio estudiantil o académico, deberán presentar ante el Consulado Argentino con jurisdicción de su domicilio, la siguiente documentación:*

- *pasaporte válido y vigente;*
- *constancia expedida por el establecimiento educacional argentino de que se trate, que certifique que el extranjero se desempeñará como pasante o en el marco de un programa de intercambio estudiantil o académico;*
- *certificación del programa de intercambio estudiantil o académico o de pasantías, debidamente legalizado por la autoridad competente.*

*Art. 3º - La entidad educativa que otorgara el beneficio deberá presentar ante esta Dirección Nacional -Sede Central o Delegaciones del Interior del país-, con la debida anticipación, la nómina de extranjeros beneficiarios del programa conjuntamente con una certificación sobre el programa de becas educativas, curso de especialización, de pasantías, de intercambio estudiantil o académico debidamente aprobado”.*

Con posterioridad a esta Disposición, la Disposición 6726/2006, publicada en el Boletín Oficial del 14 de Febrero de 2006, derogó la Disposición 8569/2003 y establece subcategorías de admisión para los estudiantes extranjeros, no obstante, ésta Disposición fue dejada sin efecto por la Disposición 13.642/2006, publicada en el Boletín Oficial del 4 de abril de 2006 la cual, a su vez, ratifica la vigencia de la anterior Disposición 8569/2003. La Disposición 6726/2006 fue dejada sin efecto debido a que los rectores y decanos de las Universidades públicas y estatales de Argentina fueron consultados respecto a dicha Disposición y manifestaron una serie de propuestas para mejorar la norma, es por esto que la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina, oyendo lo señalado por las altas autoridades universitarias del país tomó la decisión de dejar sin efecto la Disposición y así estudiar un mejor régimen para facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes extranjeros en Argentina.

### 13.- Brasil.

La legislación de Brasil<sup>39</sup> contempla dentro de sus clases de visas, la visación de estudiante como temporaria, según lo establece el artículo 13 IV de la ley de extranjería de Brasil, la visa temporaria de estudiante será concedida al extranjero que venga a Brasil en la condición de estudiante, incluso aquellos de formación religiosa y aquellos que participan de programas de intercambio, con o sin beca, se concede a estudiantes de cursos regulares de graduación, en cualquier nivel, postgrado y técnicos, ofrecidos por establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación.

Para obtener esta clase de visa el extranjero deberá acreditar que posee los medios para subsistir en Brasil, además de presentar el comprobante de matrícula

---

<sup>39</sup> Ley N° 6.815 Define la situación jurídica del extranjero en Brasil, se crea el Consejo Nacional de Inmigración, entre otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial de la Unión del 21 de agosto de 1980, Brasil.

o de vacante en institución educativa pertinente, certificado de antecedentes y un seguro de salud con vigencia en Brasil.

Dentro de los 30 días siguientes a la entrada al país, el estudiante extranjero debe concurrir al Ministerio de Justicia a registrarse, de ello se deja constancia y le toman las huellas dactilares.<sup>40</sup>

Esta visación tiene una vigencia máxima de un año y es prorrogable, siempre que la renovación se solicite antes de 30 días de su término.

Esta clase de visación se extiende a los cónyuges e hijos del solicitante, acreditando la filiación con los respectivos certificados ya sea de matrimonio o de nacimiento.

Además, se le permite al extranjero estudiante desempeñar actividades remuneradas previa autorización de la autoridad respectiva.<sup>41</sup>

El Convenio de Cooperación Cultural y Científico entre Brasil y Chile, firmado en Brasilia el 23 de Diciembre de 1976, se realizó con el fin de dar mayor promoción a las actividades culturales e intercambios científicos y tecnológicos entre ambos países, a su vez, Brasil ofrece cada año programas de pre y postgrado a fin de que chilenos estudien en instituciones de enseñanza superior de Brasil o realicen un curso de postgrado.

#### 14.- Uruguay.

Dentro de las categorías migratorias establecidas en la legislación uruguaya,<sup>42</sup> está la categoría de residente temporario, el artículo 34 de la Ley de Migraciones publicada en el Diario Oficial de 17 de enero de 2008 señala:

---

<sup>40</sup> Artículo 30 Ley N° 6.815 Define la situación jurídica del extranjero en Brasil, se crea el Consejo Nacional de Inmigración, entre otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial de la Unión del 21 de agosto de 1980, Brasil.

<sup>41</sup> Traducción realizada por el autor.

<sup>42</sup> Ley N° 18.250. Díctense normas en materia de migración y deróganse las leyes N° 2.096; 8.868 y modificativas; y 9.604. Publicada en el Diario Oficial del 17 de enero de 2008, República Oriental del Uruguay.

*“Artículo 34.- Se considera residente temporario a la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado.*

*Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades sin perjuicio de las que se puedan establecer mediante la correspondiente reglamentación:*

*D) Estudiantes, becarios y pasantes”.*

Los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la admisión en una u otra categoría, serán fijados por la reglamentación que se dicte al efecto, así lo establece el artículo 37 de dicha ley, reglamento que aún no se ha dictado.

El extranjero debe acreditar que se encuentra inscrito en una institución de educación uruguaya, además la institución deberá indicar la carrera a la cual se encuentra adscrito y su duración. El estudiante debe acreditar que cuenta con los medios económicos necesarios para subsistir en Uruguay.

Al igual que en la legislación argentina, el extranjero debe acompañar certificado de antecedentes de los países donde residió los últimos cinco años.

El plazo de permanencia es de hasta un año, no obstante se puede prorrogar por periodos iguales hasta un máximo que no exceda en más de dos años el plazo total de la carrera.

Los residentes pueden solicitar la prórroga o cambio de categoría migratoria según lo disponga el reglamento respectivo.

Esta visación se extiende al cónyuge, hijos o padres del beneficiario siempre y cuando acredite la filiación, ya sea mediante partida de nacimiento o de matrimonio.

15.- Algunos antecedentes de la Unión Europea.

El tratado de Maastricht firmado el 7 de febrero de 1992, crea la Unión Europea que está compuesta por 27 estados, comenzó a regir el 1 de Noviembre

de 1993. Se crea la ciudadanía europea que permite circular y residir libremente en los países de la comunidad, así como el derecho de votar y ser elegido en un estado de residencia para las elecciones europeas o municipales. Posteriormente en el año 2002 comienza a circular el “Euro” como moneda de la Unión Europea.

Europa ha sido destino frecuente de miles de chilenos, principalmente países como Suecia, España, y otros. De hecho es donde se concentra la mayor cantidad de compatriotas. También cientos de chilenos emigran para buscar una posibilidad de estudios, ya sean intercambios por un semestre o un año, o para hacer un postgrado, magíster o doctorado, esto debido a la calidad de la educación y a la gran oferta universitaria existente en el viejo continente.

Se analizarán los principales países de la Unión Europea que son destino común de los estudiantes chilenos:

#### 16.- España.

La legislación española<sup>43</sup>, Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero del 2000, establece dentro de sus clases de visaciones la visación de estudios. Es así como establece el artículo 25 bis: *“Tipos de visados”*.

*“Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de alguno de los siguientes tipos de visados, válidamente expedidos y en vigor, extendidos en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta ley.*

*e.- Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación”*.

Esta visa tendrá una vigencia equivalente a la duración del curso en el que esté matriculado, no obstante lo anterior, se puede prorrogar anualmente si el titular de la visa demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la

---

<sup>43</sup> Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero de 2000, Sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social publicada en Boletín Oficial del Estado. Nº11 del 12 de enero de 2000. España.

expedición de la autorización inicial y cumple los requisitos exigidos por el centro de enseñanza al que asiste, y previa verificación de haber realizado los estudios.

Estos no están autorizados para realizar actividades remuneradas, sin embargo, cuando estas actividades no perjudiquen la continuidad de sus estudios pueden trabajar a tiempo parcial o en trabajos de duración limitada.

No obstante, el Real Decreto 2393/2004 (que viene a complementar la ley orgánica 4/2000),<sup>44</sup> establece en el Título VII sobre autorización para investigación y estudios, en su artículo 85 lo siguiente:

*“Art. 85: Definición:*

*1. Los extranjeros que deseen realizar trabajos de investigación o formación no remunerados laboralmente, o cursar o ampliar estudios, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles públicos o privados oficialmente reconocidos, deberán disponer del correspondiente visado de estudios.*

*2. El visado de estudios habilita al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación. La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado o, en su caso, del trabajo de investigación que desarrolle. Será causa de la extinción de su vigencia el cese en la actividad para la que fue concedido”.*

Luego el artículo 86 reglamenta los requisitos para obtener la visa de estudios, a saber:

- Cumplir con los requisitos de entrada al país;
- Haber sido admitido en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente,

---

<sup>44</sup> Real Decreto 2393/2004 del 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 6 del 7 de enero de 2005, España.

con indicación, según corresponda, de un horario que implique asistencia y/o de un plan de estudios, investigación o formación aprobada;

- En caso de un menor extranjero, cuando no vengan acompañados de sus padres o tutores, se requiere la autorización de éstos para el desplazamiento a España para realizar los estudios, en la que conste el lugar de estudios y el período previsto;
- Tener garantizados los medios económicos necesarios para pagar sus estudios, su permanencia y el regreso a su país.

Además, este Real decreto establece que el extranjero debe acompañar un seguro médico que cubra su permanencia en España y la repatriación en caso de accidente o enfermedad repentina, y también acompañar certificado de antecedentes penales.

Esta visación se puede extender a los familiares del estudiante o investigador, así sus familiares podrán entrar y permanecer en España durante el periodo de estudios o investigación. Por familiares se entiende al cónyuge y a los hijos menores de 18 años o sometidos a su patria potestad o tutela. Sin embargo, estos familiares no podrán realizar actividades remuneradas.

## 17.- Alemania.

Este país es también un destino frecuente de estudiantes chilenos tanto para cursar pregrado como postgrados, dada su gran oferta de universidades<sup>45</sup> y la calidad de dichos centros de estudios. La visa de estudiante se encuentra regulada en la ley de inmigración de Alemania (Zuwanderungsgesetz), que entró en vigencia el 1 de enero de 2005 y fue publicada en el BGBl I.S. n° 1950.

Toda persona que desee estudiar en un instituto o universidad debe solicitar y obtener un permiso de residencia. El estudiante extranjero debe presentar la

---

<sup>45</sup> En Alemania existen más de 300 centros educacionales, divididos en Universidades tradicionales, Academias de Bella Artes, música y cinematografía, Universidades de Ciencias Aplicadas, Academias Profesionales y Universidades Privadas, disponible en [www.magazine-deutschland.de](http://www.magazine-deutschland.de) (fecha de la consulta 27 de diciembre de 2008).

solicitud; una declaración donde señala que los datos entregados son los correctos; su pasaporte y además la constancia de estar aceptado en una universidad o instituto alemán. Por último, debe acreditar que tiene los fondos suficientes para vivir y estudiar en dicho país, estos fondos equivalen al menos a 700 Euros mensuales para sus gastos básicos, además deben contar con un seguro médico.

La duración de esta visa depende del periodo en que se realizaran los estudios y no podrá exceder de dos años, no obstante, es prorrogable por igual lapso.

Esta visa permite al extranjero trabajar sin limitaciones, no obstante cuando el extranjero no pertenece a la Unión Europea, sólo puede trabajar en empleos que ocupen 90 días por año o 180 medios días por año, o para realizar actividades de trabajo para estudiantes durante su tiempo libre.

Luego de finalizados los estudios, el permiso de residencia puede extenderse por un año a fin de que el extranjero busque un trabajo relacionado con sus estudios y que pueda ser realizado por extranjeros.

Además, la ley permite que un extranjero viaje a Alemania a fin de participar en cursos para aprender a hablar alemán, esta visación tiene una duración de 9 meses, no obstante al finalizar este periodo el extranjero podrá solicitar la visa de estudiantes si cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Esta visación se extiende a la familia, cónyuge e hijos, del beneficiario. En el caso del cónyuge, debe acreditar conocimientos previos de la lengua alemana.

#### 18.- Italia.

Este país es otro de los destino frecuentes de estudiantes chilenos, la oferta universitaria es muy variada, por lo tanto, hace atractivo a los estudiantes nacionales conocer y estudiar en Italia. La visa de estudiante y las demás materias sobre extranjería se encuentran tratadas en el Decreto del Presidente de la

República N° 394, de 31 de Agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial n° 258 de 3 de noviembre de 1999 y en el Decreto Legislativo N° 286 de 25 de Julio de 1998 publicado en la Gaceta Oficial n° 191 de 18 de agosto de 1998.

Para optar a la visación de estudiante en Italia, el extranjero debe acompañar el certificado de la universidad o instituto respectivo donde esté inscrito, en el que se debe señalar el curso específico en el que está inscrito, y las fechas de inicio y término de clases. Además, debe acreditar que tiene los medios económicos necesarios para solventar los gastos en que incurrirá debido a su estadía en Italia, y se debe adquirir un seguro médico para cubrir cualquier tipo de accidente ocurrido durante su estadía.

Esta visación tiene una duración máxima de un año, la cual se puede renovar siempre y cuando el estudiante haya dado cumplimiento a sus obligaciones como estudiante y esto se debe demostrar con los respectivos certificados de su lugar de estudios. Una vez finalizada esta visa el extranjero puede solicitar su cambio de visación, por ejemplo, visa de trabajo.

Respecto a la posibilidad de trabajar, sólo se admite que el titular de esta clase de visa realice trabajos a tiempo parcial, no superior a 20 horas semanales.

Esta visa se extiende a los familiares del beneficiario, cónyuge, hijos y padres del estudiante.<sup>46</sup>

#### 19.- Francia.

El Código de la entrada y de la estancia de los extranjeros y del derecho de asilo francés es la legislación aplicable a los extranjeros en Francia, plasmados en Ley N° 2006-911 del 24 de julio de 2006 publicada en el Diario Oficial de la República Francesa de 25 de Julio de 2006, y Decreto N° 2007-373 de 21 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial de la República Francesa de 22 de marzo de 2007.

---

<sup>46</sup> Traducción realizada por el autor.

Este cuerpo legal, dentro de los permisos de residencia temporal, establece una categoría de “estudiante”.

El artículo L313-7 señala que el permiso de residencia temporal concedido a un extranjero que sigue en Francia sus estudios y que justifica que dispone de medios suficientes para mantenerse lleva la mención de “estudiante”.

Para obtener esta visa, el extranjero debe justificar que dispone de los medios económicos necesarios para mantenerse y, además, debe presentar un certificado de matrícula, de inscripción o de preinscripción en un establecimiento público o privado de enseñanza o de formación inicial, o un atestado de inscripción o de preinscripción en un organismo de formación profesional, o bien un atestado que justifica que es beneficiario de un programa de cooperación de la Unión Europea, en los campos de la educación, de la formación y de la juventud. El monto es de aproximadamente 460 Euros por mes de permanencia.

La duración de esta visa, de larga estadía, es de un año, no obstante, puede ser solicitada su renovación por una duración mayor, que no podrá exceder de cuatro años. La visa de corta estadía, es aquella que se otorga a un estudiante para rendir un curso cuya duración es inferior a 6 meses, no puede transformarse en una visa de larga estadía.

También existe la visa denominada “Au Pair en France” que se otorga a un extranjero que viene al país para estudiar el idioma o para aumentar su conocimiento sobre el país, esta visa se reserva para personas entre 18 y 30 años.

Aquellos estudiantes, cuya inscripción definitiva en un establecimiento superior, dependa de la aprobación de un examen o de la realización de una formación previos a su admisión y cuyo resultado se dará a conocer en un término de 90 días, pueden solicitar una visa “estudiante-concurso”. Sólo para esa institución y en caso de aprobar puede solicitar la visa de estudiante de larga estadía sin necesidad de regresar a su país

El estudiante extranjero no puede trabajar de manera asalariada, no obstante, puede solicitar autorización para trabajar pero sólo tiempo parcial de 20 horas semanales, en caso de infringir esta disposición la sanción es la cancelación de su permiso de residencia temporal.

Esta visa se extiende al cónyuge y a los hijos menores de 18 años del beneficiario.<sup>47</sup>

Francia ha incentivado fuertemente la llegada de universitarios extranjeros, de hecho un porcentaje cercano al 10% de los estudiantes universitarios son extranjeros. Ha sido una preocupación constante del estado francés incentivar la movilidad estudiantil, es por este motivo que se creó la agencia "Edufrance" que fomenta y realiza vínculos a nivel internacional, con el fin de captar estudiantes de todo el mundo. En relación con nuestro país, la embajada francesa en Chile pone a disposición de los estudiantes chilenos una serie de becas que permiten estudiar en este país. Además la CONICYT (Comisión nacional de investigación científica y tecnología) ha celebrado acuerdos con el gobierno e instituciones francesas que buscan formar una red de intercambio entre ambos países.

## 20.- Gran Bretaña.

El sistema de educación superior inglés, es calificado como uno de los mejores del mundo, debido a que cumplen con estrictos estándares de calidad.

Existe una variada oferta de universidades y de cursos a los cuales los extranjeros pueden acceder a fin de perfeccionarse, además cabe señalar que estos cursos son más breves que en otros países por lo que los costos son un poco más bajos que en otras latitudes.

En cuanto a la visa de estudiantes, la ley de inmigración inglesa<sup>48</sup> establece que el extranjero debe acompañar un certificado que acredite que ha sido aceptado

---

<sup>47</sup> Traducción realizada por el autor.

en una institución de educación inglesa, además debe acreditar que posee el financiamiento necesario para costear sus gastos durante su estancia en el país.

Si el curso que rendirá el extranjero es menor a 6 meses no requiere visa de estudiante, si es superior a 6 meses debe solicitar esta visa, no obstante, sólo se otorgará si el extranjero rinde dicho curso en una institución acreditada por el departamento de educación inglés. Además, se puede extender el plazo de la visa si es solicitada antes de su vencimiento. Una vez finalizada la visa, y cumpliendo los requisitos legales puede cambiar su calidad de residente por otra visación contemplada en la legislación.

En cuanto a la posibilidad de trabajar, el extranjero debe solicitar un permiso, donde, sólo puede trabajar 20 horas semanales mientras estudie y en vacaciones puede desempeñarse a tiempo completo.

Esta visa se extiende al cónyuge, y a los hijos menores de 18 años, mientras puedan subsistir sin necesidad de fondos públicos, es decir, ser mantenidos por el estudiante. El cónyuge puede trabajar siempre y cuando el estudiante tenga una visa por más de 12 meses.<sup>49</sup>

## 21.- Algunos antecedentes respecto a Estados Unidos.

La visa de estudiantes en este país es conocida como visa “F” para estudios académicos y “M” para estudios vocacionales o no académicos. Se encuentran regulados en la Ley de Inmigración y Nacionalidad, Public Law No. 82-414.

Respecto a la Visa “F” faculta al extranjero a estudiar en una institución académica de los Estados Unidos. Para acceder a esta visa el extranjero deberá

---

<sup>48</sup>Normas sobre Nacionalidad, Inmigración y Ley de Asilo, del 28 de noviembre de 2002, disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.bcn.cl/carpeta\\_temas/temas\\_portada.2006-05-16.1264867506/folder.2006-05-16.7855448346/Nationality%2C%20immigration%20and%20asylum%20act%202002\\_Inglaterra.pdf](http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2006-05-16.1264867506/folder.2006-05-16.7855448346/Nationality%2C%20immigration%20and%20asylum%20act%202002_Inglaterra.pdf) (fecha de la consulta: 28 de diciembre de 2008.)

<sup>49</sup> Traducción realizada por el autor.

presentar su certificado de elegibilidad, el cual acredita que ha sido aceptado en el curso que desea estudiar.

Además, el estudiante debe registrarse en SEVIS (Student Exchange Visitor Information System) Sistema de información del visitante de intercambio y estudiante, se debe registrar antes de solicitar su visa. Este sistema busca hacer un seguimiento del extranjero que solicita su visa de estudiante, desde sus inicios hasta que concluye su periodo de estudios.

Desde el punto de vista financiero, el estudiante extranjero debe acreditar que tiene los fondos suficientes para cubrir los futuros gastos. Los solicitantes de visa F-1 deben probar que ellos tienen los fondos suficientes y ya disponibles para solventar todos los gastos del primer año de estudio, y que los fondos adecuados estarán disponibles para cada año subsiguiente de estudio. Los solicitantes de visas de estudiantes M-1, deben tener evidencia que hay disponibilidad de fondos suficientes para pagar los costos de vida y de enseñanza para el período completo de la estadía planeada.

Esta clase de visa también se extiende para los familiares, específicamente para el cónyuge y los hijos del solicitante.

La ley de inmigración exige, además, que el estudiante demuestre su intención de abandonar Estados Unidos después de su visita temporal. Para esto, el estudiante debe presentar una carta o certificado de una institución oficial del Estado donde curse sus estudios, que describa el estado de su nivel de estudio, período de viaje aceptado e intención demostrada de regresar y completar sus estudios en su país de origen. Si sus estudios serán “congelados” en su país de origen por un cierto período, esto debe también ser señalado.

En cuanto a la duración de la visa, ésta se otorgará por el periodo de estudios a los que este matriculado el extranjero, no obstante el beneficiario de la visa F-1 puede solicitar una prórroga de 60 días para abandonar el país o para cambiar de institución educacional. El beneficiario de la visa M-1 tiene 30 días para

solicitar una prórroga de su visa, o puede incluso prorrogar su estadía por el término de un año y así concluir sus estudios.

Cabe destacar que si el beneficiario de la visa se ausenta de clases durante más de 5 meses, debe volver a solicitar la visa de estudiantes para volver a sus estudios, o para volver a ingresar a Estados Unidos.

En cuanto a la posibilidad de trabajar, los titulares de la visa F-1 deben solicitar autorización al Departamento de Seguridad Nacional para realizar alguna actividad remunerada, siempre y cuando no perjudique su condición de estudiante. En cambio los titulares de la visa M-1, solo podrán trabajar cuando sea requerido como parte de su capacitación práctica y el empleo haya sido aprobado por el Centro de ciudadanía y servicios de inmigración de Estados Unidos.

## 22.- Los países del Asia Pacífico como nuevo destino para la movilidad estudiantil.

Durante los últimos años hemos sido testigos de cómo nuestro país ha tenido un acercamiento en materia comercial con los países del Asia Pacífico. Chile forma parte del APEC (Foro de Cooperación del Asia Pacífico) desde 1994, cabe señalar que el APEC es un foro consultivo intergubernamental, y no un organismo internacional, pues no existe una Carta o Tratado Internacional que lo haya originado.

Los objetivos del APEC son fundamentalmente económicos, para fomentar el crecimiento y desarrollo del Asia Pacífico, y reducir las barreras del comercio internacional.

Es por las fuertes vinculaciones que nuestro país ha concretado con los países de Asia, y el gran número de tratados internacionales que se han celebrado en los últimos cinco años, que el estudiante chileno ha comenzado a ver la cultura asiática con otros ojos. Teniendo en consideración que nos estamos acercando cada vez más a los países del Asia Pacífico, se hace necesario aprender sus

idiomas, costumbres, etc. Es por esto que muchos chilenos se motivan a realizar estudios en países asiáticos.

Además, debido a estas nuevas vinculaciones con estos países se ha promovido una serie de becas para cursar estudios tanto en pre como post grado.

Veremos algunos de estos países y los requisitos para obtener una visa de estudiantes en ellos.

### 23.- Japón.

En los últimos años nuestro país a ha celebrado varios acuerdos internacionales con Japón,<sup>50</sup> es por esto que las comunicaciones con ese país se han incrementado en la última década. Cabe también señalar que las relaciones con Japón se iniciaron en el año 1897, con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Este país es hoy el tercer socio comercial de Chile, después de Estados Unidos y China.

Las instituciones de educación superior a las que puede acceder a un extranjero son: Universidades, Junior College, Special Training Colleges, Japanese Language Institutions, Technical Colleges. Dichas instituciones pueden ser públicas locales, nacionales o privadas según su administración.

Las normas sobre extranjería y, en especial, sobre la visa de estudiantes están tratadas en la Ley de Control de Migraciones y reconocimiento de los refugiados<sup>51</sup> de 28 de Octubre de 1981.

---

<sup>50</sup> Algunos acuerdos celebrados entre ambos países:

- Decreto N° 594 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 11 de octubre de 1989, Aprueba el Acuerdo por el cual se autoriza la apertura en Chile de la oficina de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón.
- Decreto N° 1206 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1999, Aprueba el Programa de asociación Chile-Japón para promover la cooperación técnica entre ambos país.
- Decreto N° 340 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 7 de febrero de 2006, Aprueba el Acuerdo con Japón sobre los programas de Cooperación Técnica.
- Decreto N° 143 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 3 de septiembre 2007, Aprueba el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica con Japón.

<sup>51</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://law.e-gov.go.jp/htmldata/S56/S56F03201000054.html&usg=ALkJrhI-xEA4z-qpG-d1C4DlaAIYFbrNw> (fecha de la consulta: 30 de diciembre de 2008).

Hay que tener en cuenta los estudios que posee el estudiante extranjero para optar a las carreras universitarias o cursos de postgrados a los cuales se puede acceder. Además, el estudiante estará sujeto a exámenes que acrediten sus conocimientos.

Para ingresar como estudiante se debe obtener el permiso de ingreso a una institución de educación japonesa, obtener el pasaporte en el país de origen y adquirir la visa en la embajada o consulado de Japón, según lo establece Ley de Control de Migraciones y reconocimiento de los refugiados del 28 de octubre de 1981.

A los estudiantes internacionales que ingresan a Japón para asistir a la universidad, a una universidad tecnológica, escuela vocacional (curso de especialización), o a un curso para estudiantes internacionales de una universidad tecnológica, se le otorgará el estatus de residencia de “estudiante universitario” (*ryugaku*) válido por dos o bien por un año.

Asimismo, los estudiantes que vienen de intercambio por un período corto de menos de un año también obtienen el estatus de “estudiante universitario”.

Aquellos que ingresen a cursos en institutos de idioma japonés se les concederá el estatus de residencia de “estudiantes preuniversitarios” (*shugakusei*) válido por seis meses hasta un año. De avanzar los estudios en una institución de idioma japonés a una universidad o escuela vocacional (curso de especialización), será necesario tramitar el cambio de visado de “estudiante preuniversitario” por el de “estudiante universitario” en el Departamento de Inmigración.

Existen dos métodos para solicitar esta visación: con o sin Certificado de Elegibilidad, El certificado de elegibilidad es emitido por la oficina regional de inmigración, el procedimiento para obtener este certificado de elegibilidad comienza por el envío de antecedentes por parte del postulante a la entidad educativa, quien a su vez, si es favorable le remite un certificado de admisión. Con el certificado de admisión el representante de la entidad educativa solicita a la

oficina regional de inmigración que emita un Certificado de Elegibilidad al postulante, con dicho certificado el postulante debe concurrir a la embajada o consulado de Japón y solicitar la visa.

Con dicho certificado de elegibilidad, los estudiantes extranjeros tanto universitarios como preuniversitarios, que deseen ingresar a una institución educativa o instituto de idioma japonés, que tengan antecedentes de haber permitido la estadía ilegal de estudiantes extranjeros o que provenga de algún país con varios antecedentes de estudiantes ilegales, se les someterá a una rígida revisión de su curriculum vitae, de su aptitud al idioma y de su capacidad económica para vivir en Japón. Para ello, se les exige documentos que certifiquen sus antecedentes académicos y laborales, documentos que certifiquen su curriculum vitae y su nivel académico, papeles que prueben el resultado del Examen de Aptitud del Idioma Japonés o el Examen para la Admisión de Estudiantes Internacionales en Universidades Japonesas, certificado de ahorros (copia de la libreta de ahorros y documentos que aclaren los ingresos y egresos), comprobante de trabajo de la persona que da el soporte financiero, entre otros.

Respecto al certificado para comprobar la capacidad del idioma japonés, para una universidad, se requiere que el estudiante tenga capacidad lingüística equivalente al nivel 2 del Examen de Aptitud del Idioma Japonés (600 horas de estudio), o bien obtener más de 200 puntos en el Examen para la Admisión de Estudiantes Internacionales en Universidades Japonesas (puntaje total en comprensión de lectura, comprensión oral y lectura y comprensión).

Para programas de cursos de japonés o institutos de idioma japonés, el estudiante debe contar con capacidad lingüística equivalente al nivel 4 del Examen de Aptitud del Idioma Japonés (150 horas de estudio).

Sin el certificado de elegibilidad, el trámite es más lento, ya que el extranjero solicitara la visa directamente ante la embajada o consulado, y los documentos serán enviados a la entidad educativa que corresponda.

Ahora bien, para ingresar a Japón a rendir un examen de admisión, se debe ingresar con una visa de visitante temporario, la cual es válida por 15 o hasta 90 días, no obstante, si durante dicho lapso se completan los trámites de ingreso, el extranjero puede solicitar el certificado de elegibilidad y así obtener el cambio de residencia.

Al ingresar a Japón, el estudiante extranjero debe concurrir a la oficina municipal de su residencia e inscribirse en el Registro de extranjería presentando dos fotografías y su pasaporte, posteriormente se le hace entrega de su certificado de registro de extranjería, el cual deberá portarlo en todo momento y lugar, ya que puede ser solicitado por inspectores de migración, funcionarios de policías u otros funcionarios. Al hacer abandono definitivo del país deberán hacer entrega de su certificado.

Si desea salir de Japón y luego regresar y finalizar sus estudios debe solicitar un permiso de reingreso, no necesitará una nueva visa para ingresar siempre y cuando cumpla con el lapso estipulado en el permiso de reingreso.

El estudiante extranjero puede solicitar una ampliación de su visa, siempre que la solicite antes del vencimiento de su visa vigente.

En caso de los familiares de los extranjeros con visa de estudiantes, estos pueden ingresar y permanecer en Japón con la visa de dependientes que tendrá igual vigencia que la visa del estudiante.

El extranjero que luego de finalizado sus estudios deseará permanecer en Japón puede solicitar el cambio de estatus de residencia en la oficina de inmigración regional.

Esta visa se extiende a los familiares que dependan del beneficiario, siempre que se acredite la filiación y documentos donde se acredite la profesión y los ingresos de la persona que debe sostener al solicitante de la visa.

## 24.- China.

Durante el último tiempo, éste país ha tenido un considerable crecimiento en el ámbito económico. Nuestro país ha establecido relaciones comerciales con China celebrando un Tratado de Libre Comercio, el cual entró en vigencia el 1º de octubre de 2006, siendo el primer país latinoamericano que celebra un tratado de este tipo con China, sin perjuicio de que se han celebrado una serie de tratados con este país en diversas materias como turismo, transporte, etc.<sup>52</sup>

Esta vinculación más estrecha ha permitido que las exportaciones a China hayan aumentado ostensiblemente, especialmente en lo que es la industria minera. En cuanto a las importaciones, Chile ha recibido productos, principalmente en el ámbito tecnológico y en vestuario.

En el área educacional, China tiene un sistema similar a Chile, no obstante la gran oferta de este país son estudios de postgrados relacionados con la internacionalización de la empresa, además ha crecido el interés en Chile por aprender el idioma chino, incluso más, la revista Capital señala: *“En el último tiempo, y en respuesta a la apertura comercial de China, ha crecido el interés de los chilenos por abrir mercados en ese país, así como interesar a los orientales para que inviertan en Chile. Junto a eso ha surgido para los estudios de abogados la necesidad de conocer el derecho chino y de entablar relación con abogados asiáticos para poder asesorar y acompañar a sus clientes”*.<sup>53</sup> Esto demuestra que es conveniente conocer la legislación china para poder asesorar a los importadores y exportadores que deseen realizar negocios entre ambos países.

---

<sup>52</sup> Algunos acuerdos celebrados entre ambos países:

- Decreto N° 109 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 26 de junio de 2004, Promulga el Convenio de cooperación en materia de turismo con China.
- Decreto N° 144 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 2 de agosto de 2003, Promulga el Convenio sobre Transporte Aéreo y su Anexo entre el Gobierno de la República de Chile y la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil.
- Decreto N° 1629 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 28 de enero de 1997, Promulga el Convenio sobre Cooperación en el Área Espacial.

<sup>53</sup> Revista “Capital”, Artículo “Sres. Abogados...A aprender Chino” Edición N° 226, del 18 de abril al 1º de mayo de 2008. Editorial.

En cuanto a las visas para cursar estudios superiores en China, hay dos clases de visas, si el periodo de estudios es menor a 6 meses se debe solicitar la visa tipo “F”, en caso que el extranjero desee estudiar más de 6 meses, la visa que debe solicitar es la tipo “X”, en ambos casos el extranjero debe contar con el certificado que acredite que ha sido aceptado por una institución educacional china y tener aprobado el formulario de solicitud de visa de estudiantes (Formulario JW201 o JW202) por la autoridad china respectiva.

En ambos tipos de visas, al extranjero le queda prohibido trabajar a menos que la autoridad respectiva lo autorice, además, la visa se extiende a los familiares directos del beneficiario.

En el evento que el extranjero desee estudiar por más de un año en China, se le exige un examen psicológico.

En caso de que el extranjero, poseedor de la visa de estudiante, desee salir del país, no necesita renovar su visa, siempre y cuando le hayan concedido el permiso para múltiples entradas, de lo contrario deberá renovar su visa al volver a China.<sup>54</sup>

Esta clase de visa es prorrogable siempre que se solicite con anterioridad a su término.<sup>55</sup>

## 25.- Australia.

Este país, no forma parte de Asia, pero si es parte del APEC, es uno de los que posee la mayor cantidad de estudiantes extranjeros en sus instituciones de educación superior. Las relaciones de Chile con Australia se han materializado en una serie de tratados internacionales,<sup>56</sup> por lo que nuestro país ha mantenido estrechas relaciones comerciales con dicho país.

---

<sup>54</sup> Traducción realizada por el autor.

<sup>55</sup> Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://internacional.universia.net/asia-pacifico/china/index.htm> (fecha de la consulta: 30 de diciembre de 2008).

<sup>56</sup> Algunos acuerdos celebrados entre Australia y Chile:

En cuanto al sistema educativo australiano, cabe señalar que es reconocido por la gran calidad de sus instituciones, sobretodo en la enseñanza del idioma. Para acceder a las universidades es necesario contar con un certificado original de los resultados obtenidos en los exámenes oficiales del IELTS (Internacional English Language Testing System) o del TOEFL (Test Of English as a Foreign Language), a menos que se trate de estudiantes extranjeros cuya primera lengua sea el inglés.

Ahora bien, si un extranjero desea estudiar en Australia en un curso cuya duración no exceda los tres meses, lo puede hacer sin necesidad de obtener la visa de estudiante, es decir, con una visa de visitante. No obstante si el curso tiene una duración superior a tres meses, debe obtener la visa de estudiante.

Para solicitar la visa de estudiante, el extranjero debe presentar una carta de "oferta de un lugar en un curso", de la institución de educación australiana y una confirmación electrónica del certificado de inscripción emitido por la institución de educación, además se exige comprobantes de financiamiento de los gastos del viaje. Se debe estar vacunado contra la fiebre amarilla; acompañar una declaración de carácter personal, señalando si ya ha hecho el servicio militar o si tiene entrenamiento en explosivos o bombas; debe contar con un seguro médico y exámenes médicos respecto a su estado de salud.

La visa de estudiante conlleva una serie de exigencias, entre las cuales está asistir como mínimo a un 80% de las clases. Las instituciones tiene la obligación de remitir a Inmigración la asistencia de sus estudiantes extranjeros.

- 
- Decreto N° 1334 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1999, Promulga Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolos, suscritos el 9 de julio de 1996.
  - Decreto N° 82 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo de 2004, complementado en Diario Oficial del 30 de junio 2004, Promulga Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de Australia.
  - Decreto N° 153 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 14 de septiembre de 2004, Promulga el acuerdo administrativo con Australia para la aplicación del Convenio de Seguridad Social.
  - Decreto N° 275 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2005, Promulga el Acuerdo con Australia sobre Servicios Aéreos y su Anexo.

En cuanto a la posibilidad de trabajar, pueden solicitar permiso para trabajar siempre y cuando no exceda de las 20 horas semanales, mientras estén en clases. En vacaciones se puede trabajar a tiempo completo. Los estudiantes de doctorado pueden trabajar hasta 18 horas semanales.

Esta visa se extiende a los familiares directos que dependan del estudiante, según la categoría del país. Por ejemplo, en el caso de países nivel 3 como Bolivia, sólo se extiende a los familiares cuando la visa tiene una duración mayor a un año.

Chile es categorizado por Australia como un país nivel 1, es decir, tiene menores requisitos que otros países. Por ejemplo, a los estudiantes chilenos se les exige tener aprobado un curso de inglés, sin importar su duración, en caso de un grado o postgrado, la universidad señalará el nivel de inglés al solicitante. Y sus familiares directos pueden acompañarlo sin importar la duración de la visa.

Por último, debemos señalar que hay diferentes subclases de visas de estudiantes, entre las cuales destacan:

- Subclase 573: abarca el título de Licenciado, Asociado, Certificado de Grado y Diploma de Grado.
- Subclase 574: abarca títulos de Maestría por trabajos de curso o investigación, y un título de Doctorado.<sup>57</sup>

26.- Convenios internacionales suscritos por Chile que facilitan la movilidad estudiantil.

No obstante la legislación interna de cada Estado analizada en el presente capítulo. En este epígrafe analizaremos brevemente los tratados internacionales que nuestro país ha celebrado y que favorecen en mayor o menor medida la movilidad estudiantil.

---

<sup>57</sup> Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.immi.gov.au/students/index.htm> (fecha de la consulta: 30 de diciembre de 2008).

Nuestro país ha celebrado una serie de tratados de libre comercio con países como China, Japón, Panamá, Estados Unidos, Canadá, México, etc.; a su vez también ha celebrado Acuerdos de Complementación Económica con Bolivia, Colombia, Ecuador, MERCOSUR, Perú y Venezuela; y ha establecido Acuerdos de Asociación Económica con la Unión Europea y el P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunei y Chile).

Estos tratados, indirectamente, influyen en la movilidad estudiantil e incentivan el conocimiento de estas nuevas culturas, con las cuales las negociaciones comerciales son cada vez más intensas.

Por otra parte, debemos señalar que nuestro país aprobó la Convención sobre Constitución de las Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y La Cultura,<sup>58</sup> que en su artículo primero señala que: *“Dará un nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura... Instituyendo la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de una misma posibilidad de educación para todos, sin distinción de sexo, raza, ni de la condición social o económica alguna”*.<sup>59</sup>

Posteriormente en 1975, se Aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América y el Caribe,<sup>60</sup> este convenio firmado por los países participantes de la UNESCO establece en su preámbulo lo siguiente: *“Convencidos de que, en el marco de dicha cooperación, el reconocimiento internacional de estudios y títulos, al asegurar una mayor movilidad a nivel regional de los estudiantes y profesionales, es no sólo conveniente sino un factor altamente positivo para acelerar el desarrollo de la región ya que implica la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas.... Teniendo en cuenta que el reconocimiento, por el conjunto de los*

---

<sup>58</sup> Decreto N° 420 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 6 de octubre de 1953.

<sup>59</sup> Artículo 1° Letra B) Convención sobre Constitución de las Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO).

<sup>60</sup> Decreto Ley N° 1214. Publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1975.

*Estados contratantes, de los estudios efectuados y de los diplomas, títulos y grados obtenidos en cualquiera de ellos es el instrumento efectivo para: a) permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región, b) asegurar la mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dentro del marco de la región, c) allanar las dificultades que encuentran al regreso a sus países de origen las personas que han recibido una formación en el exterior, d) favorecer la mayor y más eficaz utilización de los recursos humanos de la región con el fin de asegurar el pleno empleo y evitar la fuga de talentos atraídos por países altamente industrializados".* Así, vemos que este convenio tiene por finalidad fomentar la movilidad estudiantil dentro de América Latina y el Caribe.

En el artículo 2º señala: *"Los Estados contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el presente artículo, principalmente mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, así como por vía de acuerdos entre instituciones de educación superior, y aquellos otros medios que aseguren la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y nacionales componentes"*. Es decir, que los estados se comprometen a celebrar acuerdos internacionales que permiten cumplir los fines específicos de esta convención, que como veremos más adelante se ha realizado dicho propósito.

Con Colombia se celebró un Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, sobre Educación y Capacitación a distancia.<sup>61-62</sup> En este acuerdo, el Gobierno de Chile designa como entidad a cargo de cumplir con su ejecución al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) y el Gobierno de la República de Colombia designa la misma

---

<sup>61</sup> Decreto N° 488 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 3 de agosto de 1987.

<sup>62</sup> Decreto N° 548 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1972.

responsabilidad a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá (UNISUR), según lo establece el artículo 1º de dicho acuerdo.

Además, el artículo 3 establece que dichas instituciones se comprometen a realizar ciertas actividades, entre las cuales se destaca la consignada en la letra “d)” que se refiere al *“Intercambio a través de pasantías en Chile o Colombia, de personal profesional y técnico con el propósito de estudiar los respectivos sistemas o estrategias de Educación a Distancia e intercambio de experiencias destinadas a fortalecer los programas y proyectos que cada institución desarrolla”*. Claramente un acuerdo bilateral por el cual ambas partes fomentan el intercambio de recursos humanos para que exista una verdadera cooperación técnica y científica entre ambos países.

Con Estados Unidos, se celebró el Memorando de Entendimiento sobre Educación.<sup>63</sup> Este acuerdo se establece dentro del marco de los convenios sobre educación suscrito en 1997<sup>64</sup> y el acuerdo sobre cooperación técnica y científica firmado en 1992<sup>65</sup> dispone en el ámbito de la cooperación en materia de educación superior lo siguiente: *“Las Partes intentan intercambiar, o facilitar el intercambio de información respecto de las políticas de educación superior. Las Partes esperan implementar estos esfuerzos a través de compartir información, como asimismo de facilitar la cooperación entre universidades y otras actividades acordadas mutuamente relacionadas a esas áreas, como la exploración de formas de facilitar la movilidad de profesores y estudiantes de ambos países, consistentes con la legislación nacional, y debida acreditación y reconocimiento de estudios”*.

Además, para la aplicación del intercambio académico las partes harán sus mayores esfuerzos para promover cooperación recíproca entre universidades y así establecer programas de intercambio tanto de corta como larga duración, además

---

<sup>63</sup> Decreto N° 596 del Ministerio del Exterior. Publicado en el Diario Oficial del 14 de julio de 1998.

<sup>64</sup> Decreto N° 2040 del Ministerio del Exterior. Publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 1999.

<sup>65</sup> Decreto N° 111 del Ministerio del Exterior. Publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 1994.

de fomentar el intercambio en áreas como pre y postgrado e investigaciones científicas.

Con Argentina, nuestro país celebró el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Cultural sobre reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación superior.<sup>66</sup> Este protocolo celebrado en el marco del convenio de cooperación cultural suscrito en 1975,<sup>67</sup> establece que se reconoce la validez de los estudios realizados en ambos países. Además, se reconocen los estudios incompletos realizados en un país, sólo con el objeto de proseguir dichos estudios en el otro país. También establece que el organismo competente en Chile para validar los títulos o estudios realizados en Argentina será la Universidad de Chile. Por último, reconoce los títulos obtenidos en uno de los países, cuando el solicitante haya cursado algún programa de intercambio estudiantil en algunos de los países signatarios del protocolo.

No obstante los tratados anteriormente mencionado, nuestro país, a través de instituciones gubernamentales, se encarga de fomentar la educación y el intercambio estudiantil a través de becas para profesionales, a fin de que éstos puedan perfeccionarse en el extranjero. Algunas de estas instituciones son la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI). La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica,<sup>68</sup> es una institución pública autónoma que

---

<sup>66</sup> Decreto N° 65 del Ministerio del Exterior. Publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2006.

<sup>67</sup> Decreto N° 780 del Ministerio del Exterior. Publicado en el Diario Oficial del 17 de enero de 1977.

<sup>68</sup> Legislación sobre la CONICYT:

- Ley N° 16.746 Creó la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Publicada en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1968. El artículo 6° dispone: “*Créase una Corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público y domiciliada en Santiago, denominada Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas*”.
- Decreto Supremo N° 491 del Ministerio de Educación. Publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1971; Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Decreto Ley N° 116 del Ministerio de Educación. Publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1973, Declara en reorganización a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Educación, su objetivo es promover, fortalecer y difundir la investigación científica y tecnológica en Chile. Fue creada en 1967, bajo el gobierno de don Eduardo Frei Montalva, siendo Ministro de Educación don Juan Gómez Milla. Hoy en día los esfuerzos de este organismo están centrados en la formación de un capital humano avanzado, para así fomentar los estudios de postgrados tanto a nivel nacional como internacional.

Dentro de éste organismo existe un Departamento de Relaciones Internacionales, el cual es el encargado de fomentar la integración de la comunidad científica nacional con sus pares en el extranjero, sobre la base de la excelencia científica mutua e intereses comunes. Además, debe implementar y gestionar la política de cooperación internacional desarrollada por la Comisión y vincular la labor de la institución con organismos nacionales e internacionales del ámbito de la ciencia y la tecnología.

Para fomentar las relaciones internacionales, la CONICYT ha celebrado una serie de convenios en materia de investigación científica con diversos países, a modo de ejemplo: Alemania, Australia, Brasil, China, Corea, Cuba, Rusia, Sudáfrica, Unión Europea, etc. Estos convenios contemplan la posibilidad de otorgar becas de estudios para cursar postgrados en los países firmantes de los convenios.

Otra institución gubernamental es la Agencia de Cooperación Internacional de Chile. Esta entidad es definida en su ley orgánica como *“un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. En aquellos casos en que la cooperación internacional requiera una contraparte financiera nacional, ésta*

---

- Decreto Ley N° 668 del Ministerio de Educación. Publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1974 Dicta normas de funcionamiento de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

*deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda*".<sup>69</sup> Esta institución gestiona cursos y becas de perfeccionamiento en el exterior, tanto de extranjeros como de chilenos.

A través de esta agencia dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto chilenos como extranjeros pueden acceder a becas para estudiar en los países con los cuales existan convenios, ya sea para participar en un postgrado como para rendir un curso o formar parte de un seminario.

Esta institución funciona en base a la cooperación vertical y horizontal. La cooperación vertical es la ayuda que recibe nuestro país, cuya fuente son otros países u organismos internacionales, pero corresponden a fuentes más desarrolladas que nuestro país. La cooperación horizontal es la ayuda internacional que presta Chile a los países latinoamericanos que se ejecuta por medio de proyectos triangulares que se realizan en esos países, y en becas para que profesionales de esos países estudien en Chile.

Esta agencia gestiona un sin número de becas para que profesionales chilenos puedan perfeccionarse en el extranjero y ayuda a que profesionales extranjeros estudien en nuestro país.

---

<sup>69</sup> Artículo 17 de la Ley N° 18.989; Ley Orgánica de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile. Publicada en el Diario Oficial del 19 de junio de 1990.

#### **Capítulo IV.- Algunos aportes para mejorar nuestro sistema de movilidad estudiantil.**

Al concluir la revisión de la normativa sobre la visación de estudiante, podemos ver que existen varias condiciones comunes, como por ejemplo, el hecho que se exige al estudiante extranjero un comprobante de que tiene suficientes recursos disponibles como para costear su estadía, esto para evitar que dicho extranjero se transforme en una carga para el Estado receptor.

A mi juicio, la legislación migratoria para los estudiantes tiene un efecto negativo, ya que pone una serie de trabas para que el extranjero ingrese, sobretodo en cuanto a la exigencia de fondos, que para el caso de países europeos se exige una suma superior a 600 euros mensuales, ahora bien, esto se ve atenuado por el gran número de becas que entregan diversas instituciones como la CONICYT o la AGCI. Es más, en este punto el rol de las universidades es fundamental, varias universidades de nuestro país tienen convenio con instituciones extranjeras, pero sólo unos pocos afortunados pueden hacer realidad dichos convenios, debido a los altos costos de aquellos programas.

Hoy en día, existe el programa Sistema Bicentenario Becas Chile, el cual busca impulsar y ofrece una serie de becas para los chilenos que quieran perfeccionarse en el extranjero, ya sea en becas de postgrado, de especialización técnica y de pedagogía.<sup>70</sup>

Antiguamente sólo las universidades estatales tenían convenios internacionales, hoy, las universidad privadas también comienzan a relacionarse con instituciones extranjeras, siendo una oferta atrayente para los estudiantes chilenos a la hora de elegir una institución de educación superior.

Nuestra casa de estudios, posee 191 convenios vigentes con 134 instituciones de 25 países como Argentina, Bolivia, Dinamarca, China, Finlandia,

---

<sup>70</sup> Para más información visitar <http://ww.becaschile.cl> (fecha de la consulta: 30 de diciembre de 2008).

Francia, México, Estados Unidos, entre otros. También existen convenios de doble y triple titulación, tesis y pasantías. Es importante la labor de difusión de estos convenios, ya que ayudan al perfeccionamiento de los estudiantes de la Universidad de Valparaíso y, al prestigio de nuestra institución.<sup>71</sup>

Es por esto, que se debe fomentar una migración estudiantil sin importar el factor económico, dando mayores facilidades para la obtención de becas tanto en pre como en postgrado.

Es hora de reformar nuestra legislación de extranjería en general, evitar las trabas discrecionales a la entrada y fomentar la llegada masiva de extranjeros a estudiar en nuestro país, y dar posibilidades ciertas que luego de finalizados sus estudios puedan contribuir al desarrollo de nuestra nación.

Las disposiciones, respecto a la visa de estudiantes, contenidas en la ley de extranjería se condicen con las normas establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos ya analizados.

En cuanto a las normas contenidas en el Reglamento de extranjería, podemos señalar, a saber:

El artículo 45 establece: *“El residente estudiante no podrá desarrollar actividades remuneradas en el país, salvo las de práctica profesional correspondiente a sus estudios. Igual restricción alcanzará a quienes la obtengan en la condición de dependientes.”*

*“El Ministerio del Interior o Gobernaciones Provinciales, previo informe de Policía de Investigaciones de Chile, podrá autorizarlo para ejercer actividades remuneradas por su cuenta o bajo relación de dependencia, cuando éstas les sean necesarias para costearse sus estudios. Estas autorizaciones pagarán un derecho equivalente al 50% del valor de la visa de residente sujeto a contrato”.* Esta disposición es poco afortunada, debido a que con frecuencia, los estudiantes

---

<sup>71</sup> Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.uvinternacional.cl> (fecha de la consulta: 17 de enero de 2009).

extranjeros se dedican en nuestro país a realizar labores como profesores de su lengua nativa en distintas instituciones, o también, desempeñan trabajos menores en las instituciones donde estudian. Además, lo señalado en la parte final de la disposición, señala “... *sean necesarias para costearse sus estudios*”, por ende el Ministerio del Interior deberá calificar si dicha actividad es o no necesaria para costearse sus estudios lo que queda entregado a la discrecionalidad del ente estatal.

Estimamos que es necesario reformar éste artículo y proponemos como una posible fórmula para el debate la siguiente: “El residente estudiante no podrá, en principio, desarrollar actividades remuneradas en el país, salvo las de práctica profesional correspondiente a sus estudios y las que desempeñe en la institución donde cursa sus estudios. Igual restricción alcanzará a quienes la obtengan en la condición de dependientes.

El Ministerio del Interior o Gobernaciones Provinciales, podrá autorizarlo para ejercer actividades remuneradas por su cuenta o bajo relación de dependencia, en la medida que no dificulten sus obligaciones como estudiante”.

Así, en el inciso primero, se abre el ámbito donde el estudiante podrá desempeñar labores remuneradas sin autorización.

En el inciso segundo, se reemplaza la frase “...*cuando éstas les sean necesarias para costearse sus estudios*” por la frase “en la medida que no obsten a sus obligaciones como estudiante” así el Ministerio del Interior o la Gobernación respectiva deberá tener en consideración el trabajo para cual se le está autorizando al estudiante, el lugar donde debe realizarlo y su jornada de trabajo, por lo tanto, sólo concederá la autorización en la medida que no dificulte su desempeño como estudiante y así, por ejemplo, el extranjero pueda cumplir con sus obligaciones como estudiantes, en especial, la obligación de asistir a clases; se elimina la frase “*previo informe de Policía de Investigaciones de Chile*” ya que no es necesario que la Policía de Investigaciones esté realizando este tipo de

funciones, sobretodo en esta materia, donde se esta tratando con jóvenes estudiantes y por último, se elimina el costo del permiso para trabajar.

La idea de esta propuesta de reforma conlleva abrir nuestras fronteras a los estudiantes extranjeros, que estos vengan a nuestro país con entera libertad, que puedan desarrollar actividades remuneradas, pero sin descuidar sus estudios.

Las demás normas contenidas en la legislación nacional sobre estudiantes, a mi juicio, no es necesario modificarlas, ya que establecen los mecanismos para luego de finalizados los estudios, el extranjero pueda cambiar la visación de estudiante por cualquier otra clase de visa que la normativa establece.

Sin perjuicio de la propuesta de reforma ya mencionada, urge a nuestro país celebrar convenios internacionales sobre la materia, en especial, con los países de Europa que es el destino frecuente de nuestros compatriotas. Así, al tener convenios podemos facilitar tanto la salida de chilenos como también la llegada de un mayor número de europeos a nuestras aulas.

## **Conclusiones.**

El presente trabajo busca dar una mirada a la legislación nacional e internacional sobre la visa de estudiantes. La información documental sobre la materia es escasa, sólo buscando las normas legales vigentes de los distintos estados, que en ocasiones resultaba muy difícil de traducir, podemos dar una mirada, en derecho comparado, a la visa de estudiante. No existe ningún documento doctrinal que nos entregue información sobre la materia en cuestión.

No obstante la antigüedad de nuestra ley de inmigración y de su reglamento, podemos señalar que en esta materia, la normativa chilena no muestra muchas diferencias con la del resto de los países. Esto, porque hay una serie de requisitos para obtener la visa de estudiante que se repiten en las legislaciones, como por ejemplo, la necesidad del extranjero solicitante de la visa de estudiante de acreditar que posee los recursos suficientes para costear su estadía.

La intervención de la Policía de Investigaciones en ciertos ámbitos de la visación de estudiante, como por ejemplo, en la emisión de un informe para solicitar la autorización para trabajar, es un poco exagerado, ya que estamos frente a un joven estudiante y no es necesario tener una sospecha constante respecto a su actuar en nuestro país sólo por el hecho de ser extranjero.

Sin embargo, también existen una serie de diferencias entre las normativas como por ejemplo, en nuestro país el estudiante extranjero no puede trabajar, para ello, debe solicitar un permiso a la autoridad respectiva. En cambio, por ejemplo, la legislación argentina si permite que el extranjero con visa de estudiante trabaje sin solicitar un permiso especial. Además, hay una serie de diferencias menores entre las normas de cada país, tanto en la duración de la visa, como también, en la posibilidad de extender el beneficio a los familiares del visado.

Como señalé en el capítulo anterior, la modificación propuesta al artículo 45 de la ley de extranjería busca adecuar la legislación a las necesidades de los

estudiantes extranjeros, ya que permite que pueda desempeñar una actividad remunerada de una manera mas fácil, y así puede optar a mejores condiciones mientras permanezca en el país.

Chile, posee una gran variedad de instituciones de educación superior, la cual es vista con buenos ojos por los extranjeros, por lo tanto, debemos aprovechar ese prestigio presente, sobretodo en Latinoamérica, y permitir un mayor acceso de estudiantes extranjeros a nuestras universidades e institutos profesionales.

## **Bibliografía.**

### **Libros:**

- Agencia de Cooperación Internacional; “Principales hitos políticos y administrativos, período 2000-2005”.
- Blancpain, Jean-Pierre, “Los Alemanes en Chile (1816-1945)”; Ediciones Pedagógicas Chilenas, Santiago, 1987.
- Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa, “Migraciones: experiencias en América Latina y la Unión Europea”, 2006.
- Conferencia Encuentro Internacional de Derecho de América del Sur, “Chile y el MERCOSUR en América latina”, Universidad de Chile, 1999.
- Flores Acuña, José Miguel; Segura Riveiro, Francisco, “Manual de derecho de extranjería”, Universidad de Concepción, 1994.
- Hernández González, Pedro, “Perfil de la migración limítrofe en Chile, Descripción y análisis de la inmigración peruana y boliviana”, Organización Internacional para las migraciones, Santiago 1997.
- Molina Guaita, Hernán, “Derecho Constitucional”, Editorial Lexis Nexis, 8º Ed., 2008.
- Organización Internacional para las Migraciones, “Estudio de Caracterización Sociodemográfica de la migración Argentina en Chile” Santiago 2004.
- Puentes, Luís, “Cambios en el carácter de los movimientos migratorios a partir del MERCOSUR”, Editado por FASIC, 1997.
- Ramírez Necochea, Mario, “Curso de derecho internacional privado”, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 1999.
- Ramírez Necochea, Mario, “Derecho Internacional Privado”, Editorial Lexis Nexis, 2007.
- Ventura, Deisy, “Las asimetrías entre el Mercosur y la Unión Europea: los desafíos de una asociación interregional”, Editorial Fundación Konrad Adenauer, 2005.
- Villarroel Barrientos, Carlos, “Curso de derecho internacional privado”, Editorial Jurídica de Chile, 2004.

### **Artículos:**

Norambuena Carrasco, Carmen.

- "Chile y sus nuevos inmigrantes, ni acogidos ni rechazados"; Revista Universitaria N° 85 - 2004, publicación de la Vicerrectoría de Comunicaciones y Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Pérez Villar, Carmen Gloria.

- "La movilidad humana y su reflejo en el Derecho Internacional Actual", en Actas XXXIV Jornadas de Derecho Publico. Editorial LexisNexis. Santiago, Chile. 2005.
- "Los Otros", en Anuario de Filosofía Jurídica y Social 2002. Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. EDEVAL. Valparaíso, Chile, 2002.
- "Condición Jurídica de los extranjeros. La migración Internacional", en trámite para publicación por Sociedad Chilena de Derecho Internacional.

Revista "Capital".

- Artículo "Sres. Abogados...A aprender Chino" Edición N° 226, 18 de abril al 1° de mayo 2008. Editorial.

Serani P., Edmundo.

- "Políticas Migratorias", Artículo publicado en Serie Estudios Año XI N° 257 del Departamento de estudios, extensión y publicaciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago 2001.

### **Páginas Web:**

- [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) Sitio de la Unión Europea.
- <http://asiapacifico.bcn.cl> Sitio del Portal Chile Asia Pacífico.
- [www.mercosur.org](http://www.mercosur.org) Sitio del MERCOSUR.
- <http://www.minrel.gov.cl> Sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- <http://www.extranjeria.gov.cl> Sitio del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior de Chile.
- <http://www.cimal.cl> Sitio del Centro de Información Migratoria para América Latina.
- <http://www.direcon.cl> Sitio de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- <http://www.bcn.cl> Sitio de la Biblioteca del Congreso Nacional.
- <http://www.conicyt.cl> Sitio de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

- <http://www.uvinternacional.cl> Sitio de la Dirección de vínculos y cooperación internacional de la Universidad de Valparaíso.
- <http://www.agci.cl> Sitio de la Agencia de Cooperación Internacional.
- <http://www.mrecic.gov.ar> Sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina.
- <http://www.mre.gov.br> Sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil.
- <http://www.mrree.gub.uy> Sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.
- <http://www.usembassy.cl> Sitio de la Embajada de Estado Unidos en Chile.
- <http://www.mir.es> Sitio del Ministerio del Interior de España.
- <http://www.giustizia.it> Sitio del Ministerio de Justicia de Italia.
- <http://www.assemblee-nationale.fr> Sitio del Parlamento de Francia.
- <http://www.senat.fr> Sitio del Senado de Francia.
- <http://www.auswaertiges-amt.de> Sitio del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania.
- <http://www.chile.embassy.gov.au> Sitio de la Embajada de Australia en Chile.
- <http://www.immi.gov.au> Sitio del Departamento de Inmigración y ciudadanía de Australia.

